

del valle de la Convención, ó con el que tuviese por conveniente.

«Artículo 2.º. Prévias las formalidades de ley, el Ejecutivo aplicará á esta obra el excedente y los ahorros del Presupuesto Departamental del Cuzco, así como las cantidades por cobrar á los deudores de ese Departamento, sin perjudicar el pago de los empleados.»

El señor Aspillaga.—Los ahorros, dice la Comisión. ¿Cuáles son los ahorros que se hacen en el presupuesto?

El señor Tóvar. — Los ahorros que se hacen en un presupuesto, son los provenientes de las licencias de empleados, de fallecimientos, y otros muchos, que nunca faltan.

El señor Aspillaga.—No estoy conforme con la explicación del H. señor Tóvar: yo entiendo que haya superavit, pero no ahorros.

El señor Luna.—Excmo. Señor: Preciso es que se sepa que el Departamento del Cuzco vive de sus rentas; y nadie mejor que el H. señor Aspillaga lo sabe, por que recuerdo que ha sido Ministro de Hacienda. Las contribuciones las pagamos puntualmente, con arreglo á las leyes, en la cantidad necesaria para cubrir todos nuestros servicios departamentales: con el sobrante que quede, y con los ahorros que ha explicado el H. Senador por Puno, es que queremos que se haga esa obra.

El señor La-Torre.—Cuando la H. Cámara de Diputados se ocupó de este asunto, en 1874, no se había dado aún la ley de Descentralización Fiscal. Por consiguiente, hoy que se ha ocupado la Comisión de Obras Públicas de él, encuentra que en el artículo 2.º se dice, que el Ejecutivo votará una suma en el Presupuesto General, y por eso ha creído conveniente sustituirlo con el artículo leído por el H. señor Secretario.

En el art. 1.º, se dice, vagamente, que el Ejecutivo mandará hacer el estudio de esa obra; y ahora se precisa este punto, diciendo que se ocupará de ella el Ingeniero rentado con la renta de la alcabala de coca, que no es fiscal sino departamental.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fueron aprobadas las dos conclusiones del dictámen.

En seguida, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

33.ª Sesión, del Viernes 11 de Octubre de 1895.

(Presidencia del H. señor doctor Olachea).

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, Loli, La-Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zavallos, Olachea J. A., Peña y Coronel, Paredes, Rodolfo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando acerca del pedido del H. señor Lama, relativamente al cumplimiento de la ley de 11 de Noviembre de 1890, para la construcción de un camino carretero entre Ica y Ayacucho.

Al Archivo, con conocimiento del expresado señor.

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo la nota del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, transcritoria, á la vez, de la del Juez del crimen Dr. Rosendo Badani, para que se recabe de la Secretaría de esta H. Cámara, copia del dictámen y resolución que se hubieran expedido, sobre el recurso de doña Manuela T. viuda de Eslava, presentado al H. Senado en 17 de Agosto de 1891.

Se mandó contestar, con remisión de la copia indicada.

Del mismo, manifestando, en contestación al que con fecha 4 del ac-

tual se le dirigió, con inclusión del proyecto de los señores Polar y Zegarra, por el que se establece que las Municipalidades de las capitales de Departamento deberán abrir cuando menos una escuela técnica de Artes y Oficios;—que ha pasado el indicado proyecto á la sección del ramo de ese despacho, á fin de que emita el informe correspondiente.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo señor Ministro, comunicando que, para satisfacer el pedido de la Comisión de Justicia de esta H. Cámara, se ha pasado en informe al Juez de rematados, la solicitud del reo Vicente Rojas, ordenándole remita, á la vez, los autos de la materia.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo señor Ministro, remitiendo los autos seguidos contra Rosa Carrasco y contra Eusebio Espinoza, así como los informes del caso, según lo solicita la Comisión de Justicia de esta H. Cámara.

A la expresada Comisión.

Del mismo, manifestando que, para satisfacer el pedido que á indicación de la Comisión de Justicia se le hace, referente al envío de los autos de los reos Santiago y Tomás Artica, los ha solicitado del Juez de rematados.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe de la sección respectiva de ese despacho, el oficio de 1.º del actual, en que se le pidió una razón de las cantidades de vinos y aguardientes de uva de producción nacional, importados por el puerto de Payta, en los años de 1890 á 1894.

Con conocimiento del señor Eguiguren, al Archivo.

Del mismo señor Ministro, devolviendo, con el informe correspondiente, el proyecto relativo á la tramitación que debe darse á las denuncias de minas abandonadas.

A la Comisión de Minería.

Del mismo señor Ministro, indicando que, para emitir el informe que se lo ha pedido sobre el proyecto por el que se adjudica un local de propiedad del Estado á las Sociedades «Unión Fernandina» y «Farmacéutica», se ha ordenado que lo haga, previamente, la Dirección General de Hacienda.

A la Comisión que conoce del asunto.

Del mismo señor Ministro, participando que, próximamente, y previos los informes correspondientes, expedirá el que le respecta, sobre el proyecto que establece un impuesto á la cerveza nacional y extranjera.

A la Comisión que pidió el informe.

PROYECTOS.

Del señor Polar, adicionando el proyecto aprobado en la sesión última, sobre liquidación de la deuda flotante.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

DICTÁMENES.

De la Comisión principal de Legislación, en el proyecto venido en revisión, en la Legislatura de 1893, relativo á que los Senadores ó Diputados no pueden ser nombrados ni admitir ningún beneficio, comisión ó empleo público retribuido, del Poder Ejecutivo, hasta desques de un año de haber cesado en el cargo.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De doña Francisca Peña viuda de Pitot, pidiendo se agregue al expediente que existe en esta H. Cámara, la presente solicitud.

A sus antecedentes.

De don Braulio Zúñiga, propietario de una hacienda cañaveral en la montaña, denominada «Vista Alegre», pidiendo, por las razones que indica, se declare libres de todo gravámen los alcholes que produce dicho fundo.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

Del reo Aurelio Mansilla, pidiendo indulto del tiempo de condena que le falta.

A la Comisión de Justicia.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Rodolfo hizo presente que, en otra oportunidad, había manifestado, á nombre de la Comisión principal de Legislación, á la que primitivamente se pasó el proyecto del señor Montoya, sobre nulidad de los actos del Congreso de 1894,—que ésta no abría dictámen sobre dicho proyecto, porque consideraba prematuro ocu-

parse del asunto, estando por resolverse acerca del venido en revisión sobre el particular; que esta fué la razón que tuvo para no dictaminar oportunamente, y no falta de voluntad para hacerlo, como se había insinuado por algún H. señor Senador, y pidió que así constara.

El señor Lama, pidió se oficiase al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva informar si se ha dado cumplimiento á la ley de 16 de Setiembre de 1891, que ordenó se hicieran los estudios y el trazo de un camino de herradura, de la ciudad de Ayacucho á un punto navegable del río Apurimac, ó sea á la confluencia de éste con el Mantaro.

Así se acordó.

El señor Luna, pidió se oficiase al señor Ministro del Ramo, para que se sirva remitir, original, el expediente con el informe emitido por la Comisión especial nombrada por el Gobierno del régimen anterior, para examinar las cuentas de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital; pues, deseaba conocer este expediente en sus pormenores, para, en vista de ellos, proponer lo que fuese de la competencia del Poder Legislativo.

S. E., después de hacer algunas observaciones en cuanto á solicitar documentos originales de las oficinas, accedió al pedido.

El señor Tenaud, indicó que la H. Comisión auxiliar de Hacienda, para dictaminar en la adición del señor Polar, al proyecto sobre liquidación de la deuda flotante, necesitaba conocer el monto de ella; y pidió que se oficiase al señor Ministro del Ramo, para que se sirviese informar sobre el particular; agregando que, hacia este pedido, porque por sí no había podido obtener del Ministerio una razón clara y detallada al respecto.

Así se acordó.

ORDEN DEL DIA

Se leyó el dictámen que sigue, de la Comisión principal de Legislación:

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El proyecto de ley venido de la H. Cámara de Diputados, para que los Representantes no puedan obtener

del Ejecutivo, cargo alguno remunerado, hasta un año después de haber cesado en sus funciones legislativas, es la exajeración de un principio excelente, pero lleno de dificultades prácticas: la independencia de los que dictan las leyes.

La tendencia de ese proyecto es el aislamiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y se funda en la desconfianza y en la suspicacia, llevadas hasta el último extremo. Siguiendo en ese camino, no terminaríamos nunca con las precauciones dirigidas á cautelar la independencia del Representante; por que es evidente, que no son los nombramientos de empleados públicos los únicos medios de seducción que tiene el Poder Ejecutivo.

El proyecto venido en revisión, tiene el gravísimo inconveniente de inhabilitar para el desempeño de funciones públicas, á multitud de personas cuyos servicios pueden ser muy útiles, y quizá en ciertos casos indispensables.

La Comisión dictaminadora de la otra Cámara, ha tropezado con el inconveniente, al considerarlo bajo el punto de vista del estado de guerra, y ha establecido una excepción al respecto; pero es indudable que existe el mismo en el estado de paz; por que no sólo pueden los Representantes prestar servicios muy útiles en la guerra, sino en todas las funciones públicas de la paz.

En el Perú, país nuevo y donde todo está más ó menos confundido, son escasos los especialistas, y sería imprudente crear incapacidades artificiales que podrían producir embarrazos en la administración pública.

Como es natural, en las Cámaras hay, con frecuencia, personas de aptitudes excepcionales que no sería fácil encontrar fuera de ellas, y se privaría, en virtud del proyecto de la otra Cámara, á la República, de servidores quizá irremplazables.

Consideraciones de éste género fueron las que se tuvieron en cuenta al reformarse la Constitución vigente, en el sentido de que no se perdía el cargo de Representante por aceptar el de Ministro de Estado; y ellas mismas son aplicables á los altos cargos diplomáticos, militares y administrativos, que, en multitud de casos, podrían quizá estar desempeñados por algún

Representante, que por cualquiera otra persona.

En resumen:

El proyecto venido en revisión, no alcanza el objeto que se propone, por que el Ejecutivo tiene otros medios de influencia sobre los Representantes, que no se pueden suprimir.

Ese proyecto produce dificultades y embarazos á la buena administración, que pudieran ser de la mayor gravedad.

Por lo expuesto, vuestra Comisión opina: que desechéis el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 3 de 1895.

Lorenzo Montoya.—M. A. Rodulfo.—Juan Peña y Coronel.

El proyecto venido en revisión, á que el anterior dictámen se refiere, es el siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario garantizar eficazmente la independencia del Poder Legislativo;

Ha dado la ley siguiente:

Los Senadores y Diputados no podrán ser nombrados, ni admitir ningún beneficio, comisión ó empleo público retribuido, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta haga el Poder Ejecutivo.

Esta prohibición durará desde el día de la elección hasta un año después de terminado el mandato de Senador ó Diputado; y no comprende el caso de guerra exterior ni el cargo de Ministro de Estado, conforme á la ley de 10 de Setiembre de 1887.

Tampoco podrán contratar con el Estado, ni ser apoderados, fiadores ó defensores de los contratantes.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 12 de 1893.

Alejandro Arenas.—Manuel Dianderas González.—Teodomiro A. Gadea.—Wenceslao Valera.—Antolin Robles.

(Es copia del proyecto aprobado en la Honorable Cámara de Diputados, según consta del Diario de los Debates de esa Honorable Cámara, y que se registra á fojas 156 y 189.)

El dictámen de la Comisión de la Cámara de Diputados, es como sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El proyecto presentado por los Honorables señores Vélez, Luna y Peralta, Arango y Sousa, satisface, á juicio de vuestra Comisión, una imperiosa necesidad, que tiende á llevar á cabo la real división de los Poderes Públicos, base de nuestro sistema de Gobierno, y que garantiza la independencia del Poder Legislativo.

No basta que los Senadores y Diputados pierdan el cargo por admitir cualquier empleo ó beneficio, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta haga el Ejecutivo, conforme al artículo 36 de la Constitución, modificado por las leyes de 3 de Enero de 1879 y 10 de Setiembre de 1887; para que esta independencia sea completa y el Legislador nada pueda temer ni esperar del Ejecutivo, es indispensable sancionar la prohibición que se proyecta, de manera que no pueda ser nombrado, ni admitir aquellos empleos ó beneficios, desde la fecha de su elección hasta un tiempo que se juzgue prudente fijar, después de terminado su cometido. Así, no sólo tendrán cumplida realización los principios de la ciencia Constitucional, relativos á la división é independencia de los Poderes Públicos, evitándose peligrosas entromisiones, sino que se rodeará de mayor prestigio á la Representación Nacional, poniéndola al abrigo de toda malévola sospecha. Ello comunicará mayor respetabilidad á las leyes y resoluciones legislativas, tanto más indispensable cuanto que se trata de países nuevos, como el nuestro, agitado por ardientes pasiones políticas.

Pero es indispensable que la prohibición sólo debe comprender los beneficios, comisiones ó empleos retribuidos, pero no los que tienen el carácter de gratuitos ó que son meramente concejiles; porque respecto

de éstos, no existe la razón de derecho en que se funda la prohibición, y, lejos de ser un beneficio, son una verdadera carga, cuya admisión es obligatoria para todos, y establecida por las leyes en favor del interés general.

También es evidente que la prohibición no debe regir en caso de guerra exterior, porque durante ella puede ser indispensable utilizar los servicios de algunos Representantes de la Nación en ciertas comisiones ó empleos, en defensa de los derechos del Estado; y no sería prudente privarse, en tan graves circunstancias, de servicios que pueden ser muy importantes.

Por estas ligeras consideraciones, y en atención á lo dispuesto en la ley de 10 de Setiembre de 1887, vuestra Comisión, aceptando las ideas cardinales del proyecto sometido á su examen, lo ha modificado en los términos que aparece del proyecto adjunto, y os propone lo aprobéis en sustitución de aquél.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 17 de 1893.

Alejandro Arenas.—*Manuel Dianderas Gonzalez.*—*Teodomiro A. Gadea.*—*Wenceslao Valera.*—*Antolin Robles.*

(Es copia del dictámen de la Comisión principal de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, aprobado en la sesión del 19 de Agosto de 1893, corriente á fojas 155 del Diario de los Debates de esa Honorable Cámara.)

Lima, Agosto 3 de 1895.

(Firmado).—*Vélez.*

Siendo el dictámen contrario al proyecto, S. E. puso éste en discusión.

El señor Rodulfo.—Qué fecha lleva esa ley?

El Secretario leyó la fecha de la ley.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor:—He llamado la atención sobre la fecha para que se vea que esa ley fué una ley de circunstancias, en la defensa que empleaba el Legislativo, amenazado por el Poder Ejecutivo.

Hoy que esas circunstancias han

desaparecido, no creo que la H. Cámara de Diputados pensará en dar una ley semejante.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutido el proyecto, y procediéndose á votar por partes, á indicación del señor Tóvar, resultó desechada la primera hasta las palabras «10 de Setiembre de 1887», por veintiseis votos contra catorce.

La segunda parte, que es el resto del proyecto, fué aprobada por veintiseis votos contra quince.

El señor Rodulfo, propuso que se rectificase la votación.

Consultada la Cámara al respecto, así lo acordó.

En consecuencia, se procedió á votar la primera parte, nominalmente, por indicación del señor La Torre, y resultó desechada por veintiseis votos contra catorce, según la lista siguiente:

Señores que estuvieron en contra:

—Polar, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, García, Jessup, Loli, Lama, Montoya, Norman, Ortiz de Zevallos, Olachea (J. A.), Peña y Coronel J., Rodulfo, Tenaud, Vargas, Ward y Philipps.

Señores que estuvieron en favor:—

Arana, Aspillaga, Bryce, Gamboa, La Torre, Luna, More, Navarrete, Niño de Guzmán, Paredes, Tóvar, Villanueva, Valderrama y Eguiguren.

Votada la segunda parte, fué igualmente desechada por veintidos votos contra dieciocho, en esta forma:

Señores que estuvieron en contra:

—Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Cabrera, Dyer, Flores, García, Jessup, Loli, Montoya, Norman, Navarrete, Olachea J. A., Peña y Coronel, Rodulfo, Tenaud, Vargas y Philipps.

Señores que estuvieron en favor:—

Polar, Arana, Castro Zaldivar, Carranza, Cárdenas, Gamboa, La Torre, Luna, Lama, More, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Tóvar, Villanueva, Valderrama, Ward, y Eguiguren.

Hicieron constar su voto, los siguientes señores:

El señor Tóvar.—He votado en favor, porque debemos obtener las garantías suficientes para la independencia del Congreso; porque, como ha dicho el H. señor Rodulfo, ha ha-

bido una circunstancia en que peligraba la suerte del Congreso, y como puede repetirse esto mismo contra un Congreso favorable á los intereses de la Nación, por eso he votado por el sí.

El señor La Torre.—Que conste que he estado en favor.

El señor Paredes.—Yo también.

El señor Luna.—Conste, Excmo. Señor, que he estado en favor.

El señor Aspíllaga.—Quiero que conste, Excmo. Señor, que el artículo 2.º es hasta ridículo, cuando no se ha aprobado el 1.º, i digo *nó*, Excelentísimo Señor, porque lo considero depresivo é inoficioso.

El señor Tóvar.—Sí, Excmo. Señor, porque no hace mucho que varios Representantes han sido contratistas de papel sellado y timbres, y validos de su puesto han hecho negocios contrarios á los intereses del país.

Se leyó y puso en debate el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

El Presupuesto departamental de Cajamarca, remitido por la Cámara colegisladora para su revisión, viene, sin el informe respectivo de la Junta Departamental; porque esta corporación no pudo instalarse en su debido tiempo, á causa de las circunstancias anómalas que existían en el país en esa época, como queda comprobado con los documentos anexos de aquel Departamento; y por esto el Supremo Gobierno, como la H. Cámara de Diputados, han tenido á bien aprobarlo sin este requisito.

En seguida, vuestra Comisión pasa á emitir el siguiente dictamen:

Ingresos ordinarios.

Las 11 partidas consignadas en este ingreso son correctas, y de éstas, las cinco primeras, provenientes de contribuciones, están fijadas sobre el monto que arrojan las matriculas actualadas para el año 1895.

El total de estas 11 partidas, del pliego ordinario para 1896 es..... S. 92,654 61
Comparada con 1895..... « 92,087 11

Da un mayor ingreso de S. 567 50

Explicación de este mayor rendimiento.

En la contribución personal.....	S. 500 00
En la contribución rústica «	138 66
En la contribución eclesiástica.....	« 8 84
	S. 567 50

Disminución: en la contribución industrial..... « 80 00

Mayor ingreso demostrado..... S. 567 50

Egresos ordinarios.

Las cincuentaicinco partidas de que se compone este pliego, que abraza todos los ramos de abono en la administración hacendaria del Departamento de Cajamarca, arrojan la suma de S. 87,154, que está en completa conformidad con sus equivalentes del presupuesto de 1894; no requiere ninguna explicación.

Ingresos extraordinarios.

En este pliego, las partidas números 1 y 5, por «Multas Judiciales» y «Sal-dos del valor de los créditos pendientes por cobrar», dan un menor ingreso de S. 62 y S. 3,055 11 centavos, respectivamente; rebajas que se demuestran en el cuaderno que se acompaña.

La número 2, por «Alcabala de enajenación» ha tenido un menor ingreso de S. 314.

Las últimas partidas, 3 y 4, son conformes con el aludido presupuesto de 1894.

Egresos extraordinarios

Las 3 partidas inscritas en este pliego, son igualmente conformes con las del indicado presupuesto.

Conclusión.

Estando, pues, en perfecta armonía, vuestra Comisión con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados, os propone que aprobéis el dictamen y conclusión, así como el presupuesto del Departamento de Cajamarca, venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
J. Normand — Benjamin Boza — E. Dyer — M. Bejarano — A. Tóvar.

Se leyó el siguiente dictamen, de la Comisión de la Cámara de Diputados.

Señor:

Examinado por vuestra Comisión el proyecto de Presupuesto Departamental de Cajamarca, para el año de 1896, que el Tesorero eleva con los anexos que la ley exige, ha notado que dicho Presupuesto no ha merecido la aprobación de la Junta Departamental, por cuanto esa Corporación aun no se había instalado por las razones que expone dicho Tesorero, en su oficio de 9 de Agosto próximo pasado, que se acompaña.

Hecha esta salvedad, pasa á emitir su dictamen.

Ingresos Ordinarios

Las 5 primeras partidas por Contribuciones, cada una de ellas está fijada sobre el monto que arrojan las matrículas actuadas para el año 1895, cuyo cuadro se incluye. Las restantes hasta el N.º 11, guardan conformidad con sus equivalentes del Presupuesto de 1894; de manera que vuestra Comisión nada tiene que observar en este pliego, cuyo total es de S. 92,654.61 que, comparado con el Presupuesto del 94, arroja un menor ingreso de S. 998 50 centavos.

Egresos Ordinarios

Las 55 partidas de que se compone este pliego con todos sus ramos de la administración departamental, ascendentes á la suma de S. 87.154, guardan perfecta conformidad con sus equivalentes del Presupuesto de 1894; por consiguiente, la Comisión nada tiene que aducir al respecto.

Ingresos Extraordinarios

En este pliego, las partidas números 1 y 5, por «Multas Judiciales» y «Saldo del valor de Créditos pendientes por cobrar», dan un menor ingreso de S. 62 y S. 3.055.11, respectivamente; rebajas que se demuestran en el cuadro que se acompaña.

La N.º 2, por «Alcabala de Enajenación», ha tenido un menor ingreso de S. 314.

Las últimas partidas, 3 y 4, son conformes con el aludido Presupuesto de 1894.

Egresos Extraordinarios

Las 6 partidas inscritas en este pliego, son igualmente conformes con las del indicado Presupuesto.

Hecho este estudio, la Comisión propone las siguientes conclusiones:

1.ª Que aprobéis las 11 partidas de que se compone el pliego ordinario de ingresos, ascendente á la suma de S. 92,654 61 centavos.

2.ª Que, así mismo, aprobéis, en el pliego de egresos ordinarios, todas las partidas que constan desde la N.º 1 hasta la 55, por ser correctas.

3.ª Que igualmente aprobéis las 5 partidas del pliego extraordinario de ingresos.

4.ª Que también aprobéis, en el de egresos extraordinarios, las 6 partidas de que se compone, que hacen la suma de S. 18.113; quedando así saldado el Presupuesto que se examina, para el año 1896.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 4 de 1895.

R. A. Chaparro—Pablo G. Solís—Pedro Tejada—J. C. Castañeda—R. R. Ríos.

Octubre 4 de 1895—Aprobado el dictamen—Rúbrica de S. E.—Bocángel.

Es copia.

(Firmado)—Seminario.

El señor Villanueva—Entre los gastos imprevistos, está la reparación de la casa de Gobierno, edificio que no siendo de piedra sino de adobe, y cubierto con un techo de teja, sufre frecuentemente desperfectos; y aún cuando existe la partida de 600 soles para estos gastos imprevistos, desearía que la Comisión dividiera esa partida en dos partes: una de 200 soles, para la refección de la casa, que, como he dicho, es propiedad del Gobierno, y otra de 400 soles, para los demás gastos imprevistos.

El señor Tóvar—No hay necesidad de eso, Exemo. Señor, porque, según el balance, hay un exceso en el Presupuesto, y con ese se hará la reparación del local.

El señor Villanueva—El Presupuesto está saldado con ese partida de 600 soles; y yo deseo, que de esos 600 soles, se destinen 200 para la refección de la casa de Gobierno; por que la partida de gastos extraordi-

narios de que disponen, generalmente, los Prefectos, se envuelve siempre en el misterio, y por eso es mejor dejar asegurada la refección del local.

Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué aprobado el dictamen con la modificación propuesta, que fué aceptada por la Comisión.

Se puso en discusión el proyecto que sigue:

El Congreso etc.

Considerando:

Que no pueden ni deben subsistir los actos legislativos y administrativos, procedentes de la usurpación y tiranía, efectuados desde el 1.º de Abril del año 1894 hasta el 20 de Marzo último;

Que los que han iniciado y sostenido aquella usurpación de los Poderes públicos son responsables, civil y criminalmente; y que esta responsabilidad debe hacerse efectiva para restablecer el imperio de las leyes y procurar el desagravio de la Nación;

Ha dado la ley siguiente:

1.º Se declaran nulos los acuerdos, resoluciones y leyes de la llamada Legislatura de 1894.

2.º Se declaran igualmente nulos, los actos administrativos del Coronel don Justiniano Borgoño y del General don Andrés Avelino Cáceres, por sus respectivos periodos, desde el 1.º de Abril del año último hasta el 20 de Marzo del presente.

3.º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que acuerde con los contratistas del Estado, el modo más conveniente de poner término ó continuar los contratos celebrados en la época á que se refiere el artículo anterior.

4.º Todos los que hayan intervenido en los actos anulados, percibiendo réntas ó haberes indebidos, quedarán fuera de sus destinos ó empleos, los mismos que se declaran vacantes, incluso los judiciales; debiendo reintegrarse dichas rentas y haberes en las Tesorerías departamentales, por las vías de apremio y pago.

5.º El total ó monto reintegrado, y á medida que se perciba, será remitido al Presidente de la Comisión Es-

pecial, constituida en esta Capital, como colectora de fondos para el rescate de Tacna y Arica.

6.º Los titulados Presidentes Borgoño y Cáceres, sus Ministros, los Comandantes Generales, primeros Jefes de cuerpo y Prefectos, serán aprehendidos y juzgados criminalmente, á fin de que se haga efectiva la sanción penal.

7.º Los individuos no comprendidos en el artículo anterior, quedan amnistiados por los delitos políticos que hubiesen cometido, dejando expedita la acción de los Tribunales por los delitos comunes ó responsabilidades civiles, derivadas de los primeros.

8.º El Supremo Gobierno gestionará la extradición de cuantos hubiesen cometido delitos que, para su castigo, requieran tal procedimiento.

Comuníquese, etc.

Lima, Setiembre 3 de 1895.

Lorenzo Montoya.

En seguida se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión de Constitución ha estudiado, con la detención necesaria, el proyecto del H. señor Montoya, que precede, y, á fin de consultar mayor acierto y unificar las opiniones, ha discutido cada una de sus cláusulas con dicho señor, y tiene la satisfacción de abrir este dictámen, en perfecto acuerdo con el autor del proyecto.

Prescribiendo el artículo 10.º de la Constitución que: «son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos que determinan la Constitución y las leyes;» y encargando especialmente el inciso 4.º del artículo 59 de la misma, que corresponde al Poder Legislativo «examinar de preferencia las infracciones de la Constitución, y disponerlo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores,» la nulidad de las resoluciones dictadas por el titulado Congreso de 1894, y la de los actos administrativos de los llamados Gobiernos de los señores

Borgoño y Cáceres, se impone como una consecuencia forzosa del primer artículo citado, y como un deber inescusable del segundo. El Congreso actual no llenaría su misión, ni satisfaría la confianza que en él han depositado los pueblos, si no fuera el primero en dar ejemplo de acatamiento y respeto á las prescripciones de nuestra Carta Fundamental; pero es necesario que en este camino, de deber y de justicia, brillen sus actos por la rectitud, circunspección y elevación de miras en que el Poder Legislativo debe inspirarse.

No correspondía al Coronel don Justiniano Borgoño, hacerse cargo del Poder Ejecutivo por fallecimiento del General don Remigio Morales Bermúdez, y tan lo comprendió así el Consejo de Ministros que funcionaba en esa época, que se dirigió, preferentemente, al primer Vice-Presidente de la República, doctor don Pedro Alejandrino del Solar, que era el llamado por la ley; y aún que después, y por cohonestar sus procedimientos, se apeló al recurso de afirmar que este magistrado se escusaba de desempeñar el cargo, tal excusa ha sido desmentida en documentos oficiales auténticos, y no era el Consejo de Ministros á quien correspondía aceptar la renuncia del Poder Ejecutivo. No puede, pues, ponerse en duda, ni por un momento, que el llamado Gobierno del señor Coronel Borgoño, constituido el 1.º de Abril de 1894, era una usurpación de funciones públicas conforme á los incisos 1.º y 3.º del artículo 166 del Código Penal.

Establecido el 1.º de Abril un Gobierno anticonstitucional, su marcha posterior vino acentuando más las infracciones de la Carta Fundamental, siendo la más notable, entre otras, la convocatoria á Elecciones Generales, formando un Congreso de personal enteramente nuevo. Y no se diga que se apeló á la voluntad nacional, fuente y origen de los Poderes públicos, porque en la conciencia de todos está, y el país sabe bien, cómo se realizaron las elecciones de 1894. Funcionaba ese Congreso en esta capital y la Nación entera protestaba, levantándose en armas contra él. Este hecho innegable, es la prueba más fehaciente de que lejos de consultarse la voluntad nacional, se la había violentado, imponiendo-

le un orden de cosas que ella rechazaba.

El Congreso de 1894 fué, pues, nulo en su origen, y sus miembros no pudieron jamás abrogarse el título de Representantes del Pueblo.

Nuestra historia, fecunda en movimientos políticos desde nuestra Independencia, no presenta un ejemplo igual al realizado en el año último, por la espontaneidad y universalidad del movimiento reaccionario, sobreponiéndose á la falta absoluta de recursos, á los poderosos elementos de que disponía el Gobierno imperante, y al estado de abatimiento y miseria en que se encontraba el País. Descocer ó amenguar la alta significación del movimiento revolucionario, es ponerse en pugna con la evidencia.

La declaración de nulidad que el proyecto entraña, ha sido ya hecha por la Nación entera, y el Congreso no hará más que dar forma concreta á la voluntad nacional, claramente manifestada.

La simple declaración de nulidad no satisface las exigencias de la justicia, por que quedarían sin sanción los actos declarados nulos; pero esa responsabilidad que viene por el ministerio de la ley, no puede ni debe hacerse efectiva sino en el modo y forma que elle tiene establecido. Dictar leyes nuevas para castigar hechos pasados, adelantarse á prejudicar acerca de determinadas individualidades, adoptar medidas preventivas que la ley no prefiija, é imponer penas antes del juzgamiento y antes de que se pronuncie el veredicto condenatorio, es incurrir en análogos abusos á los que con razón censuramos. No es justicia la que no se ejercita conforme á las leyes; y nosotros tenemos leyes claras y precisas, cuya aplicación no puede dar lugar á dudas. En este punto, más quizá que en otro cualquiera, es necesario que las disposiciones del Congreso se hagan notables por su austeridad y rectitud.

El proyecto del H. señor Montoya, toca incidentalmente otra cuestión que, á juicio de vuestra Comisión, entraña mucha gravedad: la relativa á los contratos celebrados por los señores Borgoño y Cáceres.

Adoptar una medida general y absoluta, medir todas esos contratos con la misma regla, sujetarlos todos

á una disposición única, sería desconocer la índole varia, la naturaleza diversa, el objeto distinto de cada una de esas estipulaciones. Ha habido contratos más ó menos graves, trascendentales y permanentes, los ha habido sencillos, ligeros y transitorios; algunos ya terminados, y otros en ejecución; los ha habido onerosísimos para el País, que entrañan lesión enorme, como son el de venta de 40,000 toneladas de guano, respecto del cual se ha mandado iniciar juicio por la Excm. Junta de Gobierno, y los relativos á la compra de las naves «Constitución» y «Chalaco» de que se ha ocupado la misma Excm. Junta en el Mensaje que presentó en 30 del mes último. Además de ésta, la condición jurídica de los contratantes, los trámites que se hubieran observado, las formalidades á que el contrato se sujetó, tienen también que influir, directamente, en la apreciación y juicio que de esos contratos se forme. No es, pues, posible, sin un estudio detenido, proponer una medida de carácter general, sin conceder al Ejecutivo una autorización tan amplia como la que el proyecto entraña, por mucha que sea la confianza que las Cámaras tengan en el actual Gobierno.

Ocupándose vuestra Comisión del proyecto adicional presentado por el H. señor Senador por el Departamento del Cuzco, don Lucio S. Cabrera, siente no poderle prestar su apoyo, por no encontrarlo conforme á las prescripciones constitucionales que nos rigen, y porque, cualesquiera que sean el espíritu y elevada intención con que su autor lo ha formulado, está en abierta oposición con los principios sentados en el cuerpo de este dictámen.

Es cierto que que el artículo 11 de la Constitución, dice que los Fiscales son responsables, por acción popular, si no solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo; pero el artículo se refiere á la responsabilidad de los que ejercen cualquier cargo público por los actos que hubieren practicado en ese ejercicio; y es necesario reconocer que mientras imperaban los Gobiernos de Borgoño y Cáceres, no les era posible á los Fiscales ejercer con libertad é independencia la atribución referida, y que, á medida que iban entrando los pueblos en el regimen Constitucional, los

Fiscales, ó por lo menos algunos de ellos, ejercían su acción acusadora.

Sobre todo, si algunos señores Fiscales han delinquido, las leyes existentes determinan la manera de proceder, sin que haya necesidad de dictar una ley especial.

En cuanto á los demás artículos del proyecto, el H. señor Montoya los ha retirado, reservándose el derecho de formular un proyecto por separado.

Pesan, además, sobre los señores Borgoño y Cáceres, responsabilidades de otro orden más trascendental; pero vuestra Comisión ha creído que, no habiéndose deducido en forma concreta, debía limitar su dictámen á solo la nulidad de los actos administrativos practicados, ya que de preferencia parecia contraerse á ellos el proyecto del H. señor Montoya; y con tanta más razón cuanto que, como queda dicho, este señor se reserva presentar los proyectos ulteriores que á dichas responsabilidades se refieran.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de parecer:

1.º Que aprobéis el proyecto que, con el señor Montoya os presenta, en sustitución del proyecto primitivo.

2.º Que desechéis la adición propuesta por el H. señor Cabrera; y

3.º Que pidáis al Supremo Gobierno una razón de los contratos vigentes que se hubieran celebrado con los Gobiernos de Borgoño y Cáceres, y un informe sobre las medidas que con respecto á esos contratos se hubieran adoptado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, Setiembre 12 de 1895.

(Firmado)—C. R. Polar—Ricardo Ortiz de Zevallos—E. Cayo y Tagle.

El Congreso, etc.

Considerando:

1.º Que no pueden ni deben subsistir los actos legislativos y administrativos emanados del régimen político que se estableció el 1.º de Abril de 1894 y terminó en 20 de Marzo último, por ser nulos y sin valor alguno, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado;

2.º Que debe hacerse efectiva la responsabilidad, proveniente de esos

actos, en la forma y modo que prescriben las leyes;

Ha dado la ley siguiente:

1.º Son nulas las leyes, resoluciones y acuerdos de la llamada Legislatura de 1894.

2.º Son igualmente nulos los nombramientos y actos administrativos emanados de los titulados Gobiernos del Coronel Justiniano Borgoño y del General D. Andrés Avelino Cáceres, por sus respectivos periodos, desde el 1.º de Abril del año último, hasta el 20 de Marzo del presente.

3.º La responsabilidad en que han incurrido los autores y cómplices de los hechos á que esta ley se refiere, se hará efectiva por quien corresponda y en el modo y forma que la ley determine.

Dése cuenta.—Lima, Setiembre 12 de 1895.

Lorenzo Montoya.—C. R. Polar.—Ricardo Ortiz de Zevallos.—E. Cayo y Tagle.

El señor Eguiguren.—Como se vé, por los documentos que la Cámara conoce ya, el proyecto y los dictámenes tienen conclusiones que han sido aprobadas ó desechadas en su mayor parte, en la larga discusión y votación que tuvimos antes de ayer. Hay una que otra cosa, sobre la que no ha recaído resolución; pero son puntos que las Comisiones tienen en estudio, porque son adiciones presentadas por algunos Honorables señores ó son materia del proyecto de ley de amnistia del mismo señor Montoya, que ayer pasó, por acuerdo de la Cámara, á la Comisión auxiliar de Legislación. Por consiguiente, creo que lo único hacedero es que, en vez de perder dos sesiones ocupándonos de puntos que ya se han discutido bastante, pase este expediente á la Comisión de Constitución, para que tome en cuenta lo que haya vigente de él, al dictaminar sobre las adiciones, sin tomar en consideración lo referente á la amnistia, porque de eso se va á ocupar la Comisión auxiliar de Legislación.

El señor Villanueva.—Excmo. Señor:—Deseo que el señor Secretario manifieste si, al hacer ese pedido, pretende que todos los antecedentes relativos á esta cuestión se acumulen

para que se dictamine al mismo tiempo que sobre el proyecto relativo á la ley de amnistia; porque hay algunos de los proyectos que están en poder de la Comisión auxiliar de Legislación, otros en manos de la Comisión de Constitución y otros están al estudio de la Comisión principal de Legislación; y sería bueno saber cómo se arregla este asunto, porque de otro modo vendrá á subsistir el inconveniente que acaba de manifestar el Honorable señor Secretario. Es necesario que Su Señoría manifieste su verdadero pensamiento, para que la Cámara resuelva si han de pasar todos esos asuntos á una Comisión, ó si todas las Comisiones se han de poner de acuerdo para dictaminar.

Creo que el Honorable señor Secretario ha procedido con sobrado tino, al manifestar la idea de que todos esos asuntos se acumulen y pasen á una sola Comisión.

El señor Eguiguren.—No creo necesaria la acumulación. Creo que este expediente, originado por el proyecto que ha presentado el Honorable señor Montoya, debe pasar á la Comisión de Constitución, porque lo único que queda vigente en este proyecto, salvo algún artículo como el referente á los autores ó cómplices del golpe de Estado, y todo lo demás que no ha sido aprobado ó desechado, tiene relación más ó menos íntima con las otras adiciones presentadas ayer, y sobre las que va á dictaminar la Comisión de Constitución, para que no perdamos el tiempo en discutir y votar.

La amnistia es cosa completamente diferente y nada tiene que ver con los contratos y la manera de seguir los juicios con los amnistiados, y eso puede quedar sometido al estudio de la Comisión auxiliar de Legislación. Así se divide el trabajo y concluiremos más pronto.

El señor Montoya.—Excmo. Señor:—Habiendo sido aprobado el proyecto venido en revisión, que contiene en sí los artículos que quedaron subsistentes en mi proyecto, no hay para qué discutirlos, y retiro mi proposición.

El señor Presidente.—Queda retirada la parte del proyecto del señor Montoya; y voy á consultar á la Cámara, por no encontrarse presente el Honorable señor Aspíllaga, si cree conveniente que pase este expedien-

te á la Comisión de Constitución, para que dictamine sobre esos artículos que sostiene el Honorable señor Aspillaga, prescindiendo de todo lo demás, que ha sido objeto del proyecto ya discutido y votado.

Hecha la consulta, la Cámara resolvió que el proyecto pasara á la Comisión de Constitución.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor:

Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos, ante V. E. respetuosamente, digo: que el Congreso de la República, por resolución especial, promulgada en 21 de Marzo de 1874, tuvo á bien concederme, como montepío, el sueldo íntegro que percibía mi esposo, el Coronel de Ejército don Mariano Herencia Zevallos.

En Julio del mismo año, solicité que se me expidiera, la cédula correspondiente. Así se hizo, y se ordenó que la Caja Fiscal de éste Departamento cumpliera con verificar las entregas.

Trascurrieron los años, y yo he percibido regularmente la pensión que debía abonarme.

Pero, durante la administración del señor General don Andrés A. Cáceres, se renovó la cédula, estableciéndose en ella, una doble inexactitud: una relativa á la causa ó motivo de su fallecimiento; y otra en cuanto á la suma que se me debe entregar. — En cuanto á lo segundo formulé la correspondiente reclamación, ante el Soberano Congreso, para que se sirva declarar, en vista de la resolución legislativa que me concede pensión íntegra, la reforma de la cédula en que solo se me reconoce derecho á las dos terceras partes del sueldo que correspondía á mi esposo el Coronel Herencia Zevallos.

En tal virtud:

A V. E. suplico, se sirva tramitar esta solicitud, y en su oportunidad decidir que el Ejecutivo está en el caso ineludible de proceder á la reforma de la cédula expedida durante la administración del señor General Cáceres y que se me abone, por la Caja Fiscal, la diferencia que existe

entre la cantidad percibida y la que debiera corresponderme conforme á la ley especial acotada. Es justicia.

Lima, Setiembre 11 de 1893.

Manuela Santo Domingo vda. de H. Zevallos.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

La Comisión Principal de Guerra á cuyo estudio sometisteis la solicitud de la señora doña Mannela Santo Domingo viuda del Coronel don Mariano Herencia Zevallos, después de detenido estudio de los antecedentes pasa á emitir su dictámen.

Por ley de 21 de Mayo de 1873 se concedió á la recurrente, como montepío el sueldo íntegro de la clase de Coronel efectivo en que falleció su esposo.

Esa ley tuvo su origen en el H. Senado, donde se presentó el proyecto respectivo que dispensado de todo trámite fué aprobado,

Venido en revisión á esta H. Cámara, también fué dispensado de todo trámite y fué igualmente aprobado; promulgándose la ley de 21 de Marzo citado, por el Presidente del Congreso doctor don Francisco Flores Chinarro.

No han habido pues dictámenes en los que vuestra Comisión pudiera inspirarse, y solo las dispensas de trámites y la aprobación inmediata acordadas respectivamente en cada una de ambas Cámaras rodean esto asunto de tal solemnidad, que no es posible desconocer la justicia en que esos procedimientos se apoyan y la que existe á la petición de la señora viuda de Zevallos.

Además, vuestra Comisión cree cumplir un estricto deber de justicia, al recordar los importantes y patrióticos servicios del Coronel Herencia Zevallos, quien llegó al mando supremo restableciendo el régimen constitucional, alterado por el movimiento revolucionario que estalló en 22 de Julio de 1872. También fué uno de los defensores del Callao como Prefecto y Comandante General en la memorable jornada del 2 de Mayo.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir, que prestéis vuestra aprobación á la solicitud de

la señora doña Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos, y que declaréis en vigencia la ley de 21 de Mayo de 1873.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 17 de 1893.

Belisario Suarez—Federico Rios—P. Antonio Rodriguez—G. Llosa—Luis I. Ibarra.

Lima, Octubre 17 de 1893.

Es copia.—*Araujo.*

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente, los antecedentes relativos á la solicitud presentada por la señora doña Manuela Santo Domingo viuda del Coronel don Mariano Herencia Zevallos, para que el Congreso, reformando la cédula expedida en 19 de Mayo de 1893, revale la resolución legislativa de 21 de Marzo de 1873, por la cual se le concedía como montepío el sueldo íntegro que percibía su finado esposo el expresado Coronel Herencia Zevallos.

Vuestra Comisión, cumple un deber de justicia al reprodurir el informe expedido por la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara Colegisladora y os pide en conclusión que accedáis á la solicitud, motivo del presente dictámen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 19 de 1893.

L. Montero—Juan Ibarra—Fernando Seminario.

El señor Presidente—Estando en conformidad el dictámen de la Comisión de Guerra con el proyecto venido en revisión, se pone en discusión el dictámen.

El señor Villanueva—Me parece que hay una ley posterior á la del 73, que prohíbe de una manera absoluta y perentoria, toda concesión de gracias. Desco que se traiga á la mesa.

El señor Secretario leyó la ley de 31 de Diciembre de 1888, por la que se suprime las concesiones de gracias.

El señor Villanueva—La Comisión que ha dictaminado en este asunto, se atiere á la ley del 73, sin tener en consideración, que esta ley quedó sin efecto por otra posterior; así es que me parece que sin más exámen la Cámara está en el deber de desechar el proyecto, sintiendo vivamente no poder acceder á la pretensión de la señora viuda de un respetable jefe y cumplido ciudadano. Creo, que en ningún caso, debemos escusarnos de cumplir la ley. Las circunstancias que dieron origen á esa ley, á que ha dado lectura el señor señor Secretario, me parece que subsisten, y aún con más fuerza: las condiciones penosas del Erario no son ahora mejores que lo eran entonces, y la dificultad que hoy tiene el Estado, para atender á todos los servicios públicos, lo excusa de hacer estas gracias y concesiones que sólo pueden aceptarse en época de abundancia.

En tal sentido, creo que la Cámara no puede, absolutamente, por muy humanitario que fuera, acceder á lo que pide la señora Manuela Santo Domingo de Herencia Zevallos, y pasaremos por el sentimiento de rechazar su pedido.

El señor Polar—Pido que se lea la conclusión antes de votar.

El señor Valderrama—Me parece, Excmo. Señor, que la votación, hasta cierto punto, va á importar la derogación de una ley; porque si hay una ley terminante que prohíbe hacer concesiones de esta especie, no sé á qué puede conducir votar esta solicitud, cuando la ley lo prohíbe.

El señor Presidente—Este es un asunto que ya se ha discutido, que viene en revisión, y que no puede dejar de votarse.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar la conclusión del dictámen, y fué desecheda por veintiuna balotas contra trece.

El señor Cabrera—Pido que conste que me he abstenido de votar, porque relaciones de familia me lo impiden.

El señor Luna—Pido que simplemente conste, en el acta, que habiéndose dado cuenta de este asunto en sesión secreta, si la memoria no me es infiel, ahora se ha dado cuenta en sesión pública.

El señor Presidente (interrumpiendo)—Se daría cuenta de este

asunto en sesión secreta; pero á la Mesa no le ha parecido que mereciera tratarse en sesión secreta.

Esa petición de U.S. importa un cargo contra la Mesa.

El señor Luna—Yo me remito al acta de la sesión secreta.

El señor Presidente—Se dió cuenta de este expediente, como de muchos otros, en sesión secreta; pero al tratarse del despacho, lo hemos examinado, y nos ha parecido que no habia razón para tratarse en sesión secreta, porque sólo se trataba de la restauración de una ley que habia sido derogada.

Si á Su Señoría le pareció que el asunto debía verse en sesión secreta, pudo oportunamente, cuando se puso en discusión, haberlo hecho presente. La Mesa no ha tenido en esto, el menor interés, ni cree que la forma de la discusión, puede influir en la solución de un asunto. Creo que el resultado habria sido el mismo en sesión secreta, pues, si la discusión ha sido pública, el voto ha sido secreto.

El señor Luna—Voy á levantar dos cargos que pesan sobre mí, en la exposición que acaba de hacer V. E.: uno de carácter muy delicado, cual es el de que yo no habia reclamado, de que habiéndose dado cuenta de este asunto, en sesión secreta, se tratase en sesión pública. Ese procedimiento me es completamente indiferente; pero como es un hecho que se ha realizado, he pedido que conste.

El otro cargo, que parece envolver en sí hasta una inculpación, es que lo que se ha tratado en sesión pública, no habria tenido el mismo resultado en la secreta. Estoy muy distante de haber enunciado siquiera tal idea, porque la dignidad propia me impide dudar de cuál habria sido el resultado en una ó otra sesión.

Como he dicho, Excmo. Señor, simple, sencilla é inocentemente, pido sólo que conste el hecho, para que posteriormente, no ocurra esta irregularidad.

El señor Presidente—Repito, H. señor, que no hay irregularidad alguna: la Mesa no puede soportar que se califique con esa palabra, su correcto procedimiento.

El señor Luna—Convento en todo, Excmo. señor; pero, pido que conste el hecho simplemente; y pido que

conste, por que creo que tengo derecho para hacerlo constar.

El señor Presidente—La mesa dá amplia libertad á todos los señores Representantes para que hagan constar lo que quieran, y para que procedan en todo con entera libertad.

El señor Eguiguren—El Reglamento, dice, respecto de las sesiones secretas lo siguiente:

(Leyó los artículos del reglamento relativos á las sesiones secretas.)

El señor Eguiguren—(Continuando)—En virtud de este artículo el Presidente y sus Secretarios creyeron conveniente que se tratara este asunto en sesión pública.

Por lo demás, yo lo que quiero hacer constar es hasta que punto habra derecho de hacer mención en sesión pública de lo que pasa en las sesiones secretas.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor: Ningún representante puede tratar en público de lo que pasó en las sesiones secretas; y aún que el asunto de que nos ocupamos es insignificante, creo que, por ningún motivo, debe hacerse referencia á las sesiones secretas que son para el público como si no existiesen.

Yo creo que el H. señor Luna, por olvido ó descuido, ha hecho esta cita que no ha debido hacer, y pido á S. E. que llame la atención de los HH. Representantes hacia este punto que es importantísimo, á fin de que no vuelva á repetirse el incidente.

Se p o en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Don Manuel Callirgos Quiroga fué indultado por los Congresos de 1890 y 1893 de la pena de Penitenciaría que se le impuso por los delitos políticos que tuvieron lugar el año de 1883, rehabilitándosele en el goce de sus derechos civiles.

La reincorporación del señor Callirgos Quiroga en el Escalafón del Ejército y el reconocimiento de sus derechos como militar es un acto de estricta justicia; porque el juicio que se le siguió en nada ha dañado su carrera militar ni los servicios de más de 17 años comprobados en el docu-

mento que con este objeto ha presentado.

Vuestra Comisión es de sentir que aprobéis la resolución de la H. Cámara de Diputados en que se rehabilita á don Manuel Callirgos Quiroga en el goce de sus derechos militares.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 7 de 1895.

José A. Olaechea.—J. Alvarez Saez.—
Manuel Brañas.

El dictámen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados dice:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Del detenido exámen que vuestra comisión ha hecho de los antecedentes que hacen referencia á la solicitud de D. Manuel Callirgos Quiroga, resulta que el juicio seguido contra él por delitos cometidos en el curso de la guerra civil del año de 1883 y que dió lugar á su prisión en las celdas del Panóptico de esta capital, fué meramente político; y en consecuencia, ni aquel juicio ni esa prisión imprimen tacha ninguna en su carrera militar.

Animada pues, de esta convicción á inspirándose además, en los mismos sentimientos de estricta justicia que movieron á los Congresos de 1890 y 1893 para indultarlo primero de la pena de Penitenciaría y rehabilitarlo despues en el goce de sus derechos civiles; opina porqué, igualmente, declareis al mencionado D. Manuel Callirgos Quiroga, rehabilitado en el goce de sus derechos militares.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Setiembre 17 de 1895.

Juan M. Echenique.—P. A. Díez Canseco.—V. Lezama (hijo)—Felipe S. Oré—
Oswaldo Seminario y Aramburu.

Aprobado.—Rúbrica de S. E.—
Seminario.

Es copia.—Lima, Setiembre 26 de 1895.

Una rúbrica.—B. P. Maldonado.

El señor Polar.—Excmo. señor:—
Tendremos facilidad para ver en Se-

cretaría el expediente deljuicio á que ese dictámen se refiere? Por que, francamente, para mí creo que tanto yo como algunos otros Representantes, no nos podemos formar un juicio completo del asunto por la simple lectura del dictámen, y desearia que este asunto se aplazara por veinte y cuatro horas hasta estudiar los antecedentes y poder formarnos una convicción honrada.

El señor Eguiguren.—Creo que el expediente á que Su Señoría se refiere no está en Secretaría.

El señor Carranza.—Se puede pedir razón al Ministerio de Justicia.

El señor Polar.—Yo no sabría como votar en este asunto, Excmo. señor: por una parte aparece que ha habido sentencia, condenación á Penitenciaría, pérdida de derechos civiles y militares y por último rehabilitación de derechos; pero no tengo datos como formarme un concepto perfecto. Si fuera posible pedir á la H. Cámara de Diputados una copia de la sentencia expedida, sería muy conveniente para saber porque se condenó á este individuo.

No me opongo á que se haga la concesión solicitada; pido simplemente los datos necesarios para formarme conciencia plena sobre el asunto.

El señor Cárdenas.—Es tanto más necesario lo que pide Su Señoría el H. señor Polar, cuanto que el dictámen dice, que fué condenado á Penitenciaría por delitos políticos, y creo que no se aplica esta pena por asuntos políticos.

El Señor Presidente.—Yo no puedo hacer cargo ninguno á la Administración de justicia: supongo que la pena aplicada al señor Callirgos Quiroga fué justa y conforme á las leyes; y que por consiguiente, se procedió bien; pero creo también que influyó mucho, para no tener en cuenta las causas atenuantes, la situación política del país.

Este militar parece que sirvió abnegadamente la causa del General Iglesias, como Jefe de una División, y se le imputó el incendio de la población de Julcamarca.

El señor Carranza (interrumpiendo).—Nó Ezemo. señor, en Ancachs.

El señor Presidente (continuando).—Supongo que las dificultades de la defensa en esa época, influirían poderosamente para no poder probar la inocencia, ó por lo menos, la ate-

nuación de la falta; y creo que esta es la razón, es decir, la situación política de esa época, la que influyó en el ánimo del Congreso del 93 para haberle concedido el indulto. Aunque por el dictamen no se puede formar juicio sobre la materia, sin embargo, si el H. señor Polar lo desea, se pedirán datos á la H. Cámara de Diputados.

Consultado el aplazamiento en los términos indicados la Cámara lo aprobó.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

34 Sesión del Sábado 12 de Octubre de 1895.

(Presidencia del señor Olachea.)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, Loli, La Torre Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, N. de Guzman, O. de Zavallos, Olachea, J. A., Peña i Coronel, Paredes, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Phillipps y Eguiguren, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Luna de que conste en la presente acta que el expediente que solicitó se recabase del Ministerio respectivo, no fué el de las Cuentas de la Beneficencia de Lima sino el de la Comisión pesquisadora ó revisora de las cuentas de esa institución, é indicaciones de los señores Jessup y Cabrera, del primero que constara que estuvo en contra del aplazamiento de la discusión sobre la solicitud de don Manuel Calligos Quiroga i del segundo de dichos señores, que constara que no tomó parte en la votación del expediente de la señora de Herencia Zavallos, por sus relaciones de familia con dicha señora.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo 100 ejemplares de la Constitución Política del Estado, para su

distribución entre los Honorables señores Senadores.

Se mandó contestar, haciéndose la distribución.

Del mismo, manifestando en contestación al que se le dirigió, acompañándole para informe la solicitud de la Sociedad «Unión Universal» de Artesanos y el dictamen de su referencia, que ha pasado ese expediente al Ministerio de Justicia, para que por dicho despacho se emita el informe correspondiente.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, acompañando en copia certificada, la suprema resolución expedida en 9 de los corrientes á mérito de la petición del H. señor Aspillaga, para que se remita á esta H. Cámara la cuenta General de la República por el año de 1894; y participando que tan luego como el caligrafo termine de poner en limpio los estados de dicha cuenta los pasará á esta H. Cámara.

Al archivo con conocimiento del expresado señor Aspillaga.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando á solicitud del H. señor Bendejú, el preferente despacho del proyecto reforma del inciso 2.º artículo 62 de la Constitución, sobre la manera de resolver las insistencias que pudiera surgir entre las Cámaras; proyecto que se pasó en revisión en la Legislatura de 1890.

Agregándose los antecedentes á la Comisión de Constitución.

De los mismos señores Secretarios, invitando por petición del señor Perez y acuerdo de esa honorable Cámara, al H. Senado á reunirse en Congreso, el día que tenga á bien designar, para proceder á la elección de los miembros que deben formar la Junta de Vigilancia del Crédito Público.

S. E. indicó que si la H. Cámara lo tenía por conveniente, se contestaría que el Lunes próximo á las cuatro de la tarde concurriría el Senado á la sesión de este Congreso.

Hecha en este sentido la consulta, la H. Cámara así lo acordó.

PROYECTOS.

Del señor Phillipps, declarando que don Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria, como soldado y como ciudadano de la República, y que se le

reconoce la clase de General de Brigada que le fué conferida por el Gobierno en 1881.

Fundado por su autor, á la Comisión Principal de Guerra.

Del señor Montoya estableciendo diversas disposiciones en el procedimiento de juicios verbales.

A la Comisión de Justicia.

Del señor Paredes, disponiendo se vote en el presupuesto departamental del Cuzco del próximo año, la suma de mil soles para el estudio técnico y formación de planos y presupuestos de una compuerta en el río Huatanay.

A la Comisión de Obras Públicas y de Presupuesto.

De los señores Polar, Carranza, Arana, Cárdenas y Ortiz de Zavallos, pidiendo la reconsideración de lo resuelto en la sesión anterior sobre la segunda parte del proyecto, por el que se declara que los Senadores y Diputados no pueden ser contratistas con el Estado.

Dispensada de trámites á la orden del día.

DICTÁMENES

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto del Ejecutivo venido para ser revisado, sobre inversión de los fondos públicos por los respectivos Ministerios.

De la de Presupuesto, en el Departamento de Ancachs.

A la orden del día ambos dictámenes.

SOLICITUDES.

De don Mariano Gálvez, vista jubilado de la Aduana de Pisagua, para que se le declare titular de conformidad con el documento que acompaña.

A la Comisión de Hacienda.

Antes de pasarse á la orden del día el señor Tóvar expuso que en la provincia de Patáx existían más de cuarenta familias del lugar que en unión de otros vecinos habían construido caminos cómodos, como el de Taya-bamba, capital del distrito de su nombre, al puerto de Tocachi, en el río Huallaga, sin costo alguno para el Estado é imponiéndose ellos mismos la obligación de refaccionarlo anualmente y sin gravámen ninguno para el Fisco; que tenía conocimiento que empleados de cierta empresa aprovechando de esas facilidades se habían

dirigido allá con el fin de despojar de sus derechos á más de cuatrocientos mestizos é indios que cultivan hectáreas de treinta años los terrenos de esa provincia; y pidió con tal motivo que se oficiase al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva informar sobre lo que haya sobre el particular y las medidas que al respecto se hubieran dictado para impedir tal despojo.

El señor Valderrama, corroborando las razones expuestas por el señor Tovar, se adhirió al pedido.

Se acordó pasar el oficio respectivo.

ORDEN DEL DÍA

Se puso en debate la reconsideración de los señores Polar, Carranza y otros de que se dá cuenta en el despacho.

El señor Luna.—Puesto que es un proyecto de reconsideración el que ahora se presenta, pido al H. Sr. Secretario se digne darle la siguiente forma: «que los señores Senadores y Diputados, no podrán ser apoderados ni defensores de los contratantes con el Estado hasta un año después.»

El proyecto quedó formulado en los siguientes términos que leyó el señor Secretario:

«Los Senadores y Diputados no podrán contratar con el Estado, ni ser apoderados ó fiadores de los contratantes. Esta prohibición durará desde el día de la elección hasta terminado el mandato de Senador ó Diputado.»

«Tampoco podrán ser defensores de los contratos con el Estado durante el mismo tiempo.»

El señor Montoya.—No me parece conveniente, Excmo. Señor, que aprobemos el artículo que está en debate por reconsideración.

Primeramente, porque el derecho de contratar es uno de los derechos naturales que nadie puede limitar; y si alguna vez se restringe, es solo en bien general ó para satisfacer una necesidad de exigencia nacional que no la veo en el caso actual; pues al representante que abuse se le puede penar sin privar á los demás de sus derechos naturales.

Los contratos están garantidos por la Constitución; las leyes civiles los clasifican y establecen las restriccio-

nes que son convenientes para que no adolezcan de defectos que los hagan nulos, y entre estas restricciones, sería impropio y hasta ridículo que figurara la de que un representante no pudiera contratar con el Ejecutivo.

Aplicando estos principios de justicia y de derecho al caso actual, no encuentro ni siquiera conveniencia para que se prohíba á los representantes de la Nación poder entrar en contratos con el Ejecutivo, pues en tal caso debía hacerse la misma prohibición respecto de todos los poderes; porque los tres tienen un mismo origen, son independientes y lo que se hace respecto de uno debe extenderse á todos los demás.

Como no sucede esto entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, no encuentro razón fundada para que solo se restrinja las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y por último me parece hasta depresivo que se consigne como ley del Estado la disposición de que nos ocupamos.

Por consiguiente, Excmo. Señor, me pronuncio en contra de la reconsideración.

El Sr. Polar.—Si se me hubiera hablado para presentar el proyecto que entraña esta proposición, me habría negado; porque habría creído que con ella iba á ofender el decoro de mis HH. compañeros. Habría contestado: Como, vamos á dar una ley prohibiendo un acto de que creo incapaces á todos y cada uno de los HH. miembros que forman el Congreso del Perú!

Pero una vez que esa proposición ha sido presentada en la H. Cámara de Diputados y ha recibido su sanción, y ha venido para que la revisemos, su adopción no solo es una exigencia de la justicia, sino un deber de nuestro propio decoro.

Ayer, en el desórden que se introdujo en la votación, se aprobó primero y se rechazó después el proyecto; y meditando sobre su importancia, es que hemos formulado el pedido de reconsideración, porque el artículo desechado equivale á decir hoy lo siguiente: «Los Senadores y Diputados pueden contratar con el Estado otorgar fianzas á los contratistas y dar fianza por los contratos que celebran.» No hay más que considerar

bajo esta forma la proposición para ver cuanto tiene de odiosa.

Entrando, ahora, en las cuestiones jurídicas, manifestaré pue si bien es cierto que todos los hombres tienen el derecho y la facultad de poder celebrar contratos, no lo es menos, y bien lo sabéis, que esa facultad se limita á determinados contratos según las condiciones en que se encuentran los contratantes y en algunos casos, según la naturaleza de la cosa materia de la convención.

El contrato de compra venta, se hace por todos; pero el Código Civil tiene ciertos artículos para ciertos casos en que no se puede comprar, ni vender, porque hay compradores y vendedores que en ciertas ocasiones no pueden enajenar ni adquirir. Cosa igual pasa con el contrato de arrendamiento, y en general con todos y cada uno de los contratos de que se ocupa el Código Civil; y aun cuando hay derecho incontrovertible para celebrar esos contratos, ese derecho se limita por las condiciones especiales en que estén colocados los contratantes. El guardador no puede comprar los bienes de sus pupilos, ni el albacea puede comprar los bienes de la testamentaria que administra, y en general, todos aquellos que tienen motivos especiales, están excluidos por el ministerio de la ley.

Hay además otra razón de inestimable valor jurídico. Nosotros, como miembros del Poder Legislativo, venimos á formar una personalidad moral que se llama el Estado, cuyos intereses se administran, según su diversidad, por cada uno de los tres Poderes. Si somos una parte de esa entidad moral, al contratar, ¿cuál es la condición en que quedaríamos en nuestro doble papel de representantes y contratantes?

La defensa en nuestra condición de representantes de los particulares en contratos con el Estado, es de todo punto inaceptable. No podemos ser defensores de los contratistas, como no podemos ser contratantes, porque el abogado se vincula con la causa que patrocina, tiene por ella vivísimo interés, y ese interés está naturalmente en oposición con el interés del Estado.

Además, muchos de esos contratos tienen que ser revisados por el Congreso, y no es aceptable que intervengamos como revisores en el con-

trato que hemos patrocinado como abogados.

Por esto, aunque se trate de un derecho, no está bien, no es propio su ejercicio, para los que debemos ser los obligados defensores de todos los intereses del Estado.

Agrégase á esto, Excmo. Señor, que por la denuncia que se hizo por el H. señor Tóvar, que por lo que más ó menos se dijo en la H. Cámara, y por lo que la voz pública ha denunciado en todos los tonos, y que yo no quiero repetir, se ha probado más de un caso, en el cual, representantes que tienen cierta significación política, y gozan de ciertas influencias decisivas, sobre las Autoridades políticas, han usado y abusado de ellas en provecho propio ó de sus clientes. Hechos tristísimos que no quisiera rememorar, hechos vergonzosos que cito muy á pesar mio; pero la vergüenza caiga sobre sus autores,—contratistas de negociados, en los que se llevaban á girones la túnica de la Patria.

Si este es un hecho que á todos nos consta, y si es delito que más de una vez se ha perpetrado, especulando con el Estado, haciendo valer su influencia y su prestigio como representante, la adición al artículo en debate, no sólo obedece á una necesidad general, á la adopción de una medida de carácter común, sino que envuelve una medida de represión de esos hechos.

El señor Montoya—Siento profundamente tener que combatir á uno de mis amigos más estimables; pero, tratándose de la Representación Nacional, ningún sacrificio es censurable.

Ha dicho mi H. Compañero, que si á él se hubiera ocurrido, ó si se le hubiera solicitado para proponer este proyecto, jamás lo hubiera propuesto, porque habría visto en él algo de ofensivo para la Representación Nacional; pero una vez puesto en discusión, créese que debe darse la ley. No me parece que tuviera ni asomo de fundamento esta razón, porque lo que no se puede hacer ahora, no se puede hacer más tarde; lo que es inconveniente ahora, es inconveniente mañana, y lo que es ofensivo y malo, debe desecharse siempre.

También ha dicho, que parece, que cuando se contrata con el Ejecutivo, estuviera celebrándose ese contrato

entre uno y otro Poder, ó por una misma persona, por tener ambos la representación de los intereses generales. Esto no es aceptable, Excmo. Señor; porque no es la Representación Nacional, ni una de las Cámaras, la que contrata con el Ejecutivo; es, simplemente, un representante, que lo hace como particular, y que como tal, puede contratar con el Estado ó con cualquiera Corporación.

El derecho de contratar es un derecho natural, que se tiene no como ciudadano representante, sino como hombre, y á los derechos de hombre no se les puede poner limitaciones sino en asuntos de grande interés nacional.

Ultimamente, Excmo. Señor, no me parece conveniente que se apruebe este artículo; porque si hemos abierto una nueva era de regeneración; si estamos dando ejemplo de civismo y honorabilidad sin el sacrificio de la libertad civil de contratar; debemos continuar dando ese ejemplo en homenaje de la justicia y respeto de la opinión pública; sin dar leyes que manifiesten que desconfiamos de nosotros mismos, que nos ponemos cortapisas, porque estamos dispuestos á abusar siempre. Eso significaría el artículo que se quiere aprobar. Por consiguiente, creo que mis HH. Compañeros, se pondrán á la altura que les corresponde y desecharán el proyecto.

El señor Tóvar—Excmo. Señor: Aquí no se trata de defender un decoro que no está perdido, ni delicadezas de la Representación; lo que se quiere es salvar al país de rémoras y pérdidas que hasta aquí hemos visto con semejante libertad para los representantes.

Ahora dos ó tres años se denunciaba por la prensa una emisión fraudulenta de timbres y papel sellado; esta denuncia recaía sobre algún representante, y como se trataba de la personalidad de éste, parece que se le echó tierra al fraude y no hubo poder humano que pudiera aclarar el asunto; porque, está visto, Excmo. Señor, que los representantes tienen influencia en el Poder Ejecutivo, ya sea porque están en relación con él en asuntos del servicio, ó por el carácter que invisten. Es el caso que siendo abogados los Representantes de Empresas, ó contratistas, en negocios públicos, las más veces la Re-

pública ha sido perjudicada inmensamente.

Nosotros debemos arrancar de esos altos puestos, cuando alguna vez los ocupamos, garantías para la masa común de donde provenimos, la misma que representamos; y con este objeto es preciso dar las garantías necesarias para que los contratos no tengan cortapisas de ninguna especie, como siempre se ha visto en este desdichado país; para esto no sacrificamos nada del decoro del Congreso; al menos por mi parte, creo que esta ley le hará mucho bien á la hacienda del Estado, desde que ya no habrá apoyadores de intereses privados en contra del público. Los representantes no siendo interesados, podrán ser jueces rectos y padres afectuosos del pueblo y no enemigos del Perú, como lo hemos experimentado.

Cuando se dan leyes, no se dan por atender á lo que se pudiera creer ó decir de los Representantes; se dan para que los efectos de ellas sean benéficos á la Nación y para precaver males que son conocidos, como el que se trata de evitar con la proposición en debate.

Algo más, Excmo. Señor, creo, como dijo el H. señor Polar, que ya que se ha presentado este proyecto conviene aprobarlo, porque en ciertos casos no se pueden desechar leyes, como esta que conviene al decoro del Congreso apoyarla.

El señor Ortíz Zevallos—Dos palabras, Excmo. Señor, convencerán á mi estimable amigo el H. señor Montoya, que no hay en la proposición que hemos firmado, nada que amenigüe en lo menor el decoro de la H. Cámara. En este proyecto solo se proponen algunas cortapisas á ese derecho absoluto de contratar, y creo que nadie hasta ahora ha podido creer que semejante restricción sea denigrante para los cuerpos colegiados.

La ley orgánica de Municipalidades dice: que ningún municipal podrá ser contratista con el Municipio, y hasta ahora á nadie se le ha ocurrido decir que esta disposición se haya dado en mengua de las Municipalidades. No hay que exajerar las cosas: el proyecto en nada ataca la dignidad de la Cámara, ni la de los señores miembros de ella que hoy vienen, con tan sana intención, á soste-

ner la defensa de los intereses públicos; y puesto que alguna vez se han presentado casos en que esos intereses se han encontrado en oposición con los intereses particulares, y esto ha dado por consecuencia que los intereses públicos no hayan estado bien defendidos, no tiene nada de absurdo, ni de denigrante, que demos aprobación á este proyecto, sobre el que todos debemos estar de acuerdo.

Es este un asunto que veo muy claro y muy sencillo.

El señor Luna—Excmo. Señor:—Voy á hacer una rectificación, á la aseveración hecha por el H. Senador por Arequipa, señor Montoya, y es, que tratándose de prohibir que los Representantes á Congreso contraten sobre bienes del Estado, ó que sean defensores de los contratistas, ó que presten fianza, quedarían en desigual condición, porque esa restricción respecto de los otros Poderes del Estado, no existe.

Ha formulado Su Señoría un argumento inusitado, pues que esa prohibición existe.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado y demás funcionarios públicos, no pueden contratar sobre bienes del Estado; porque hay un precepto general del Derecho positivo público, según el cual, nadie puede celebrar contratos, de ninguna clase, sobre los bienes que administra. Los miembros del Poder Judicial, tampoco pueden celebrar contratos sobre los bienes del Estado, ni menos pueden fiar ni ser defensores de los contratistas; y si bien por el Código Civil, entre las prohibiciones de los que pueden ser fiadores, están comprendidos únicamente los funcionarios públicos, los militares en actual servicio, los Obispos, etc., y no están comprendidos los Representantes, eso se debe á la época en que se dió la ley, ó á un olvido.

Por consiguiente, el argumento formulado por el H. señor Montoya desaparece; porque es una razón convincente, que estando impedidos de desempeñar esos papeles los que tienen la personería de los Poderes públicos, no pueden estar exceptuados los miembros del Poder Legislativo.

El H. señor Montoya dice también, que se trata de los representantes como de individuos particulares, y que en tal condición no tienen incon-

veniente para celebrar contratos, ni para ser apoderados, defensores ó fadores. Parece que Su Señoría no ha tomado en consideración que es inconcebible cualquiera institución pública sin un personal que la represente y ejerza sus funciones. Si las Cámaras Legislativas, como una entidad moral, no pueden contratar, las personas que forman las Cámaras individualmente tampoco pueden hacerlo.

El argumento que se ha hecho, alegando que es un derecho natural el de celebrar contratos, tiene la limitación natural requerida por la moral social y por las conveniencias públicas.

Indudablemente que si solo se trata de los derechos políticos y administrativos, estaría bien; pero se faltaría á las conveniencias públicas, aceptando que los representantes puedan contratar sobre los bienes Nacionales, estén ó no funcionando; y á nadie se le oculta que es una razón de conveniencia práctica, inspirada por la experiencia, el que las influencias que pueden ejercerse, y que en más de una ocasión se han ejercido, por el alto puesto que ocupa el representante, tienen mucha fuerza; lo que resultaría en contra de las conveniencias nacionales; tanto más, cuanto que esa influencia es debida más al puesto que se ocupa que á las prendas personales. Esto no lo podrá negar nadie, Excmo. Señor.

Por otro lado, no creo que sea exacta la aseveración del H. señor Montoya, de que esta es una ley de circunstancias, porque si, mal no he entendido, ha querido dar á comprender Su Señoría, que este proyecto de ley se inició en una época de relativa relajación moral, y que ahora no es conveniente, puesto que todos los Representantes, ó el personal del actual Congreso, son honorables.

Por la parte que á mi toca en ese elogio, quedo muy agradecido; pero prescindiéndose de esto, y puesto que los que ahora somos Representantes podemos dejar de serlo dentro de poco, no podemos, por lo tanto, tener seguridad de lo que podrá sobrevenir, tanto más cuanto que esta ley debe tener, como todas, una larga existencia.

Esta es una de las razones por qué creo que ésta no es una ley de

circunstancia, y ya sea que se considere como una restauración de la honra hasta cierto punto mancillada, no sé si con razón ó sin ella, del Poder Legislativo, ó como una garantía de los bienes nacionales, y como seguridad de los principios relajados de la moral administrativa; creo que sería conveniente que se dé la ley, para que se ponga así más en relieve la honorabilidad de los miembros del actual Congreso.

En consecuencia, Excmo. Señor, me declaro abiertamente por la aprobación del proyecto en debate.

El Presidente Señor Olachea—Señores:—Aun cuando no me es permitido votar, tampoco estoy impedido de expresar mis opiniones en cualquier asunto que se discuta en la Cámara que tengo la honra de presidir. Voy á hacer ligeras observaciones sobre el punto que se debate. Por eso no ocupo la tribuna, como lo ordena el Reglamento.

No creo, Señores, que el proyecto de que tratamos esté arreglado á los principios de justicia, á las conveniencias nacionales y ménos al decoro de los representantes.

La prohibición que se impone á los Senadores y Diputados, limitando su libertad para contratar con el Gobierno ó para ser apoderados de los que contratan con él, es una restricción sumamente depresiva para los representantes que estiman su dignidad personal.

Las leyes comunes establecen en el orden civil los requisitos á que están sujetos los contratos en cuanto á la capacidad de los que lo celebran por sí mismos ó ejerciendo la representación jurídica de otras personas. Si se fija una restricción singular, nacida del hecho de ser el representante apoderado de una de las partes contratantes, queda sancionada una desigualdad respecto á los demás ciudadanos, ó más claro una verdadera injusticia.

El proyecto no puede considerarse como una garantía para la independencia de los representantes. Tampoco puede sostenerse que tales prohibiciones impidieran obtener contratos beneficiosos, que no serían fáciles para cualquiera otro ciudadano. El decoro personal y una administración honrada, sujeta á responsabilidad efectiva, son las únicas seguri-

Quizá si en la época en que se presentó el proyecto á la H. Cámara de Diputados fué necesario adoptar un medio indirecto que evitase en parte los daños de la inmoralidad administrativa. Pero las circunstancias no son siempre las mismas. El proyecto no satisface una necesidad de todos los tiempos. Si entónces fué útil, hoy conculca el buen nombre de los representantes: tales el rasgo general y dominante de la proposición.

El proyecto tiene igualmente un aspecto odioso: prohíbe que los Senadores y Diputados puedan ser defensores de los que contraten con el Estado. Como los abogados son los que defienden, es evidente que esta ley les limita el ejercicio de tan noble profesión. ¿Cuál es, señores, el deber del abogado?—Salvar un derecho vulnerado; rechazar con energía toda insinuación maliciosa; armonizar intereses encontrados; derramar el dulce bálsamo de la justicia. ¿Por qué se les impide que cumplan su misión?—La defensa no solo es un derecho; también es una obligación. Al recibir el abogado la investidura profesional, jura defender la justicia. El abogado, pues, está en la necesidad de patrocinar toda causa, aun cuando sea contra el Estado, si es justa. ¿Puede suponerse que todo juicio sostenido contra el Gobierno es una controversia temeraria?—No se debe admitir *a priori* esa rara conclusión. Nuestra estadística judicial comprueba todo lo contrario. Hace catorce años que yo soy abogado y consultor de la Sociedad General de Paris. Esta institución bancaria que es una de las primeras en el mundo mercantil, tiene un negociado con el Gobierno: la Empresa del Muelle Dársena. Jamás ha pretendido nada que no sea lícito. Pues bien: la nueva ley me colocaría en la disyuntiva de renunciar la representación del Departamento en que nací ó dejar la defensa de la Sociedad General. ¿Y acaso hay incompatibilidad? acaso se excluyen ambos deberes?—Prohibase contratar; nadie lo impide; por que es potestativo del hombre. Pero no es permitido que la defensa de la justicia no se haga sin razón atendible, por quien puede y deba hacerla. ¿Qué abogado aceptará un asiento en las Cámaras, si sabe que no puede ejercer su profesión?—Recuérdese que en los Congresos han ocupado asientos los pri-

meros hombres del Foro del Perú; que han sido defensores de Empresas que han contratado con el Gobierno, y recuérdese que no han faltado á su deber. Si algun representante tiene las manchas á que se refiere el H. señor Tóvar, están exentos de tacha los miembros del Foro.

Estas consideraciones expuestas someramente exigen que cuando menos se modifique el proyecto en el sentido indicado.

El señor Luna—Sin oponerme á la modificación propuesta por V. E., en cuanto á los términos de la redacción, particularmente respecto á que en el periodo de un año después de terminadas las funciones de representantes, los abogados que lo han sido, no puedan ser defensores de los contratistas con el Estado, no puedo menos que insistir en las razones que he expuesto, sobre la conveniencia de la aprobación del punto en debate.

Para mí, y perdóneme V. E., que discrepe de su opinión, no hay injusticia en prohibir que los Representantes sean contratistas con el Estado; por que si el Poder Legislativo forma parte del Poder Público, es indudable que el personal del Poder Legislativo, á la manera que el personal del Poder Ejecutivo, desde Presidente de la República hasta Gobernador, y en el Poder Judicial, desde la Corte Suprema hasta los jueces de 1.^a instancia, no pueden contratar con el Estado sobre los bienes fiscales.

Ahora, entrando en consideraciones de lo que es la vida práctica, en materia de asuntos de interés general, no ha dejado de presentarse casos, y éstos han sido muchos y frecuentes, en que contratos celebrados con el Estado, se han traído á la resolución del Poder Legislativo.

Por consiguiente, si por respeto al derecho natural individual, de poder contratar con el Estado, se trajesen los contratos celebrados por los representantes en una ú otra Cámara, á la deliberación del Congreso, no sería sospechosa la conducta de esos contratantes, cuyos asuntos tuvieran que tratarse por sus mismos compañeros, y quizás por la misma Cámara en que estuviesen incorporados como Representantes?

No creo ser el único que tenga

conocimiento de casos de esa naturaleza que han ocurrido en las Cámaras: yo evoco el recuerdo si no de todos mis compañeros, de muchos ó por lo ménos algunos de ellos, á quienes les consta que se han traído al Congreso contratos, especialmente de consignación de guano y aún de salitre, y que en las Cámaras Legislativas se han hallado los accionistas de esas empresas. Esto me consta y de ahí que crea que en el terreno práctico es una inconveniencia la falta de esa prohibición.

Y como he expuesto si al personal de los otros Poderes Públicos, que son el Ejecutivo y el Judicial les está prohibido contratar con el Estado, y si esto es así, ¿por qué no deberá estarlo también á los miembros del Poder Legislativo?

Por consiguiente, desde que hoy, de hecho, existe esa desigualdad, es allí donde está la verdadera injusticia que se reparará únicamente prohibiendo también á los representantes del Congreso, del mismo modo que está prohibido al personal de los Poderes Ejecutivo y Judicial, que celebren contratos con el Estado.

Por manera que, como he dicho, con vénia de V. E., creo que en la exposición que acabo de hacer, más bien se demuestra que hay injusticia en no prohibirse á los representantes el contratar con el Estado y que hay justicia en prohibirlo; por que de este modo quedan bajo un pié de verdadera igualdad todos los que componen el personal de los diferentes Poderes públicos.

Respecto al ejercicio de la profesión de abogado, aunque tengo el honor de serlo, diré que no es hoy que se trata de limitar; ya en otra ocasión se pretendió prohibir también que durante las funciones de las Cámaras Legislativas ejerciesen la profesión los señores Abogados que fuesen Representantes; y recuerdo que en la Cámara de Diputados se hizo una moción de la misma especie.

Entonces, entre otras razones en apoyo del proyecto, se alegó, que por la naturaleza complicada y delicada de las funciones del Representante, era preciso que éste no se distrajera en las difíciles ocupaciones de su profesión con abandono quizás de sus deberes como Legislator.

Además, se dijo, Excmo. Señor, y creo que no se carecía de razón, que

era preciso que los abogados representantes, los que lo somos, no hiciéramos valer, voluntaria ó involuntariamente, el alto prestigio que nos presta la representación sobre los Magistrados.

Con esto no quiero decir que esto se haga para apoyar injusticias, sino aún cuando sea por la preferencia en el despacho por que como abogado que ejerzo la profesión, reconozco que es un deber de conveniencia y delicadeza, que el abogado se interese por la breve marcha del asunto que patrocina, y yo creo, que si eso se puede hacer como particular, el abogado no puede hacerlo con el carácter de representante, pues, los otros interesados tendrían que ser sacrificados á la mayor fuerza de las influencias, vuelvo á decir, tratándose de la pronta y eficaz prosecución de los juicios.

Con respecto al plazo de un año después de terminada la representación, durante el que no se pudiese ejercer la profesión, plazo que pareció á V. E. demasiado largo, le advertiré que no se trata de una prohibición absoluta; y aún recuerdo que más de una vez se intentó dar la ley para que los Representantes Abogados no ejercieran la profesión durante las funciones legislativas, y aún creo, señores, que ahora mismo los señores Abogados Representantes á Congreso con estudio abierto en Lima no ejercen su profesión.

La ley en debate no trata de la prohibición en general, sino que establece que durante las funciones como Legisladores no patrocinen los contratos que haya contra el Estado, ni sean defensores de los contratistas.

Sírvase el señor Secretario leer el proyecto en debate.

El señor Secretario.—Leyó el proyecto.

El señor Luna.—(Continuando).—Pues bien, Excelentísimo Señor, había estado en la verdad del texto del proyecto en debate: que la prohibición es únicamente para que los Representantes no sean Abogados de los contratos con el Estado; pero sólo durante el ejercicio de las funciones del Legislator. Por eso pediré desde ahora, que el proyecto se vote por partes, pues me declaro por la prohibición de no ser abogados de

los contratos hasta después de un año.

En resumen: mi propósito sólo tiende á que á los bienes del Estado se les rodee de todas las garantías necesarias, en el sentido de que nunca pueda llegar el caso de que se aproveche de los altos puestos para sacar ventajas indebidas; ni que un Representante á Congreso se encuentre en la condición muy posible de poder ser arrastrado á los tribunales de justicia por causa de contratos celebrados con el Estado; ni que los abogados Representantes á Congreso distraigan su tiempo de las complicadas y altas obligaciones del Legislador con el patrocinio de las causas en favor de los contratantes con el Estado.

El Presidente señor Olacoea.—Voy á contestar al Honorable señor Luna.—Funda su argumentación en la antigua ley que prohibía á los Representantes la defensa durante el ejercicio de sus funciones.

El móvil que se propone Su Señoría, se podría conseguir derogando la ley novísima que dejó á aquella sin fuerza obligatoria; por que Su Señoría desea que durante las funciones del Congreso, los Abogados no ejerzan su profesión ni celebren contratos con el Gobierno.

La ley derogada decía, que durante las sesiones del Congreso los abogados no podían ejercer su profesión pero esta ley derogada dos ó tres años atrás, no tenía por objeto lo que pretende Su Señoría, sino precisamente todo lo contrario; por que esa ley se dió en protección de los Abogados. Un abogado, por el hecho de defender un juicio, está sometido como cualquier litigante á la jurisdicción del Juez que conoce de la causa y puede ser objeto de apremios personales como el de guardias y aún el de detención corporal. No sería imposible que alguna vez llegara el caso de que un señor Senador, por ejemplo, fuera conducido á la Cárcel para que entregara un proceso que retenía después de apremiado, ó simplemente para que cumpliera cualquiera otra obligación personal, ó porque se negara á acatar el mandato de un Juez de 1.^a Instancia y aún el de un Juez de Paz, cosa muy posible. Para evitar estos peligros aquella ley estableció que durante las sesiones del Congreso no podrían los Abo-

gados ejercer su profesión; esto es, como una garantía, protectora al decoro del Abogado, como una medida que favorecía al Representante para que no quedase sujeto á la jurisdicción de un Juez de Paz, que es la última en la jerarquía de las funciones públicas judiciales.

Ahora dos ó tres Legislaturas se consideró que esta ley no tenía razón de ser, porque los representantes necesitaban reunir ciertas condiciones personales para obtener un asiento en el Congreso, y se suponía que se estimarían lo suficiente para no dar lugar á apremios vejatorios.

Teniendo en consideración estas razones, es que esa ley fué derogada.

Los representantes pueden ejercer su profesión sin otras restricciones que las que la ley les impone, es decir, en los casos de ciertos impedimentos; pero cuando no los hayan, tienen plena libertad para ejercer sus funciones profesionales.

Si Su Señoría desea que durante las sesiones del Congreso no les ejerzan, más fácil es resucitar la ley prohibitiva.

El señor Eguiguren.—Excmo. Sr.:—El Honorable señor Luna en su peroración ha revelado el lado flaco del artículo en debate, en lo referente á los defensores de las empresas contratistas con el Gobierno; caso en el que pudiera sostenerse que el abogado representante no puede defender contra el Estado; pero en la forma en que ha venido redactado el proyecto de la H. Cámara Colegisladora, parece que se prohíbe defender aún cuando esos contratantes no litiguen contra el Estado.

El señor Polar.—(Interrumpiendo al orador.)

No es esa la mente del artículo.

El señor Eguiguren.—(Continuando.)

Yo no he redactado el artículo. (leyó.)

Como se vé la interpretación es clara: prohíbe defender aún cuando no se litigue con el Estado.

El señor Polar.—No dice eso el artículo.

El señor Eguiguren.—Pero entonces que se modifique la redacción.

El señor Luna.—Puede ponerse: «defensores de los que litigan con el Estado.»

El señor Carranza.—Excmo. Sr.:

—Como uno de los que han firmado el proyecto de reconsideración de este asunto, voy á decir algunas palabras para reforzar las razones que he tenido para presentar esa proposición y contestar algunos razonamientos que con bastante lucidez y fuego han expresado algunos señores contra el pedido que hemos hecho.

La Constitución Política del Estado tiene ciertas faltas, ciertos vacíos, como los tiene también la legislación general administrativa. No habrá constitución política en el mundo que no tenga éstas mismas faltas, si nó todas, algunas de ellas, y es probable que no se presente legislación alguna en el mundo que no adolezca de los mismos defectos.

En general, estas faltas en muchos Países se han subsanado por un sentimiento de dignidad: por que cada ciudadano ha procurado salir airoso, defender los intereses generales y hacerse digno de aplauso; y ese sentimiento que quizás es común en todos los pueblos cultos, siento decirlo, no es muy común entre nosotros, y por ésto es, que se han creado ciertos abusos en la administración política y legislación administrativa que han llegado á constituir una especie de ley consuetudinaria.

Así, por ejemplo, en otras constituciones políticas la ley es muy celosa respecto de las condiciones para ser representante; y uno de los requisitos que generalmente se exige por toda constitución política, es este: «no debe ser representante ninguno que sea servidor de los otros Poderes.»

No necesitaré entrar en una discusión larga para probar cuan sabia es esta ley. Entre nosotros vemos que pueden ser representantes los magistrados; que pueden ser representantes los empleados del Poder Ejecutivo; y qué resulta de todo ésto? Que el primer Poder del Estado que es el Congreso, que tiene el derecho de vigilar por la observancia de la Constitución, que además puede juzgar y á veces fallar en ciertos casos, tiene en su seno á los interesados sobre quienes debe recaer el fallo que ha de pronunciar.

Por ejemplo, si se trata de juzgar á individuos del Poder Judicial, no quedaria muy contento el Juez que es representante, y es seguro que se veria obligado á defender á los acu-

sados del Poder Judicial, no con la independencia de un representante sino con el interés del gremio. ¿Cómo podríamos acusar, ni fallar con entera libertad delante de Jueces, que son representantes, cuando se tratara de reformar tal ó cual punto de la Administración en ese ramo, ó cuando podria ser el Juez el causante de una acusación?

Véase, pues, el inconveniente que resulta de aceptar en el seno de la Representación Nacional á personas que sirven á otros Poderes.

Hemos visto, por esa misma tolerancia de la ley, que Vocales de la Corte Suprema y de las Superiores pasan á ser Ministros, justamente cuando estos pueden ser acusados, y la acusación debe ser fallada por sus mismos compañeros. Qué defensa tiene entonces el Congreso?

Pasando al órden administrativo, hay omisiones, también, parecidas. Realmente, hasta ahora, no ha habido prohibición para que los Representantes no puedan ser contratistas, ni defensores de los contratistas. Esta es una omisión que es preciso llenar aconsejados por la experiencia que tenemos; porque en virtud de esta omisión parece que se ha hecho costumbre, que los contratistas lleguen no sólo á ser representantes, sino hasta Presidentes de las Cámaras. Así lo hemos visto ya, y el Congreso debe pensar bien sobre la influencia que puede ejercer el Presidente de una Cámara, tratándose de un asunto en el cual está interesado contra el Fisco.

Creo que el proyecto satisface una necesidad imperiosa en nuestro régimen político y que no debe pasar más tiempo sin que esta ley se sancione en la presente Legislatura.

Decía el Honorable señor Presidente que esta ley era no solo atentatoria ó denigrante á la dignidad del Representante, sino también injusta; y decia, también, que no podia suponer que un Representante fuera á degradar su carácter hasta el punto de ser un contratista, no honrado á la Nación, y que la simple enunciaci6n de este hecho era una injuria. Las leyes en los Estados no se dan teniendo en cuenta si se ha de ofender ó no á las personas. Las leyes tienen un carácter general; por consiguiente, no ofenden á persona determinada; y si fueran á ofender con

las personas, ciertamente que no debería haber ni la mitad de las leyes restrictivas. Estas restricciones no solo existen para los Representantes sino que existen en todo orden administrativo: así, ningún abogado puede defender, siendo miembro municipal, causa contra el municipio; ni un abogado puede defender, siendo miembro de Beneficencia, causa contra la Beneficencia; ¿y cómo podrá tolerarse que un abogado defendiese en el seno de las Cámaras asuntos contra los intereses del Estado?

No creo que esta ley sea injusta de ninguna manera. Esta ley se refiere á un solo caso y es aquél en que el abogado defienda asuntos que se relacionen con bienes nacionales.

Si quisiera tomar ejemplos de otros países, diría, por ejemplo, que en los Estados Unidos no puede ser Ministro ninguna persona que sea comerciante; y que allí hay gremios enteros destituidos de los elevados puestos. Los países donde se restringe tanto las condiciones para ser Representante, van más lejos: atacan más derechos de lo que nosotros proponemos y ha propuesto la Honorable Cámara de Diputados; y si el proyecto que se debate no tiene inconveniente ninguno, ni nada puede justificar la queja que elevan los Representantes abogados, no veo la razón por la que no se aprobaría.

El cargo de Representante es de tal naturaleza que solo lo ambicionan personas que están en muy alta posición y que estiman más la dignidad política que la que les puede producir su profesión; por eso, cuando un Abogado ó un Médico pretende algún puesto en las Cámaras, ó en las Oficinas del Poder Ejecutivo, no debe tenerse en cuenta lo que menos cabe sus intereses profesionales, porque eso lo sabía él de antemano.

Por consiguiente esto no daña á la noble profesión del Abogado, y yo llamo la atención de la H. Cámara, sobre los resultados que tendría el siguiente caso: si se presentara un asunto administrativo que debía resolver la Cámara, relativo á un negocio entre el Estado y un ciudadano, ciudadano que es Abogado, á la vez que Representante, y quizás si Presidente de la Cámara; ¿cómo podría ser posible, que este Representante defendiera los intereses de la Nación? Nadie creerá eso, porque siempre el

interés arrastra más, aún cuando se suponga al Abogado de muy elevado espíritu.

Además, como ha dicho el H. señor Luna, hay cuestiones en que el Congreso ejerce las funciones del Poder Judicial; no se puede, pues, aceptar que en esas cuestiones pueda este Abogado, ejercer las funciones de ley. Estas son las razones que hemos tenido para pedir la reconsideración del proyecto y por las que esperamos que la H. Cámara lo apruebe.

El señor Presidente.—Si el proyecto en debate tuviera por objeto precisar las condiciones exigibles á los Representantes, merecerían atención las razones aducidas por el H. señor Carranza. Pero no se trata de eso. Yo admito que la ley constitucional determine los requisitos que deban tener los ciudadanos para ser elegidos Senadores y Diputados; más que esto, lo creo necesario, y aún acepto que sea exigente, restringiendo hasta donde se quiera el derecho de ser elegido.

En el presente caso se pretende una cosa muy distinta, á saber, limitar los derechos del ya elegido; y en esta diferencia sustancial consiste la inconveniencia del proyecto.—Como se vé, no se trata de las incompatibilidades constitucionales, anteriores á la elección, admitidas en todas partes y reconocidas por todas las constituciones, sino de deprimir el honor de los Representantes ya elegidos imponiéndoles limitaciones que la dignidad rechaza.

A tan subido precio el alto y honroso cargo de Representante pierde todas sus atribuciones, y habrán muchos ciudadanos útiles, que desdeñen aceptarlo.

Un Representante por el hecho de haber merecido la confianza de sus conciudadanos, debe suponerse sobre el nivel de los hombres á quienes se refiere el proyecto, salvo que se admita que la elección recae generalmente en los indignos, en cuyo caso venimos á caer en la necesidad de limitar el derecho de ser elegido, sin justificar por eso la proposición que se discute.

Yo estaría por lo primero. Si el proyecto tuviera ese objeto, votaría eu favor de él, si el Reglamento me lo permitiera; pero tal y como está concebido mi voto sería negativo.

Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar por partes y nominalmente á indicación de los señores Peña y Coronel y Bejarano.

Votada la 1.ª parte hasta las palabras, «mandato de Senador ó Diputado»; fué aprobada por 21 votos contra 14.

Señores que estuvieron en favor: Polar, Arana, Aspillaga, Bryce, Carranza, Cárdenas, Gamboa, García, La Torre, Luna, Lama, More, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Philipps y Eguiguren.

Señores que estuvieron en contra: Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Cabrera, Dyer, Flores, Jéssup, Loli, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel y Tenaud.

Fué igualmente aprobada por 18 votos contra 17 la 2.ª parte del proyecto.

Señores que estuvieron en favor: Polar, Arana, Bryce, Carranza, Cárdenas, Gamboa, García, La Torre, Luna, Lama, More, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Villanueva, Vargas, Valderrama y Ward.

Señores que estuvieron en contra: Aspillaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Cabrera, Dyer, Flores, Jéssup, Loli, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Tenaud, Philipps y Eguiguren.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue de la Comisión de Presupuesto en el Departamento de Ancachs.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el Presupuesto Departamental de Ancachs venido para su revisión de la H. Cámara Colegisladora.

En este presupuesto la Comisión nota en el pliego de ingresos ordinarios que la partida número 10 está con un impuesto de 10 centavos en vez de 5 al saco de sal particular, y como no hay disposición por la cual conste tal duplicación, no es aceptable tal recargo y por consiguiente debe estar consignado 5 centavos en lugar de 10, como lo indica el Presupuesto de 1893.

En la parte del dictámen de la Cá-

mara de Diputados se asegura que en la partida número 1 del pliego ordinario de ingresos hay un aumento de soles 44.641 en el Presupuesto de 1896 comparado con el del 94. Aunque esta aseveración no daña el fondo del Presupuesto, parece que no debe quedar sentada esta inexactitud; basta comparar ambos presupuestos para ver la diferencia:

1896 Partida N.º 1 Contribución Personal.....	S. 96486
1894 Partida N.º 1 Contribución Personal.....	« 51845
Aumento.....	S. 44641

Véase que el aumento es mayor.

Por lo demás: Vuestra Comisión cree aceptables las modificaciones y proyectos introducidos por la H. Cámara de Diputados al Presupuesto de Ancachs para el año de 1896.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os propone que aproveís el presupuesto y los proyectos anexos y que en la partida número 10 del pliego ordinario de ingresos que está considerada con 10 centavos de impuestos al saco de sal de propiedad particular, se consigne cinco centavos por no haber ley que autorice más aumento.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 12 de 1895.

Benjamin Boza.—Agustin Tóvar.—Eduardo J. Dyer.—Manuel A. Bejarano.

El señor Montoya. — Desearía Excmo. Señor, que la Comisión nos dijera algo respecto al aumento de diez centavos al impuesto de la Sal; si existe alguna ley que así lo determine ó si ha pedido datos al Gobierno, porque entiendo que antes era de cinco centavos.

El señor Bejarano.—Sí, Excmo. Señor, solo son cinco centavos; ha habido probablemente error de pluma.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobada la conclusión del dictámen.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Comisión Auxiliar
de Hacienda

Señor:

Estudiando el proyecto del Poder Ejecutivo sobre inversión de los fondos públicos por los respectivos Ministerios, que ya ha aprobado la H. Cámara de Diputados tal como lo presentó el señor Ministro de Hacienda, vuestra Comisión reconoce la conveniencia de aprobarlo.

En efecto: descentralizadas las funciones de cada Ministerio para dar cumplimiento á los egresos que conforme á la ley de Presupuesto pueden hacer en su respectivo ramo, se consulta la mejor inversión de la renta de que pueden disponer aquellos funcionarios y se hace más justificada la responsabilidad que á cada Ministerio le corresponde en el ejercicio de sus propias funciones.

Al Ministerio de Hacienda siempre le quedaría la intervención que debe tener para ordenar el inmediato pago á la Tesorería General, por ser esta oficina de su inmediata dependencia.

Además, el proyecto de ley venido en revisión establece una independencia racional y legal para cada uno de los ramos que forman el Poder Ejecutivo, y acuerda que se establezca una Sección de Contabilidad que consulte la exactitud y el buen orden, acelerando el juzgamiento de las cuentas que cada Ministro deberá pasar directamente al Tribunal Mayor dentro de los quince días posteriores al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Por las consideraciones expresadas juzgamos que la reforma es útil en el orden administrativo y que será completa cuando el Ejecutivo la reglamente.

Opinamos, pues, en conclusion por que aprobéis el referido proyecto del Poder Ejecutivo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre 11 de 1895.

Antero Aspíllaga—Julio Tenaud—José A. Olachea.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO..

Lima, Setiembre 23 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Los Ministros de Estado son en sus ramos respectivos los encargados de aplicar los fondos públicos á las necesidades de estos.

El de Hacienda no puede tener otra misión que la de mantener á disposición de aquellos, oportunamente y en la proporción fijada por la ley, los dineros con que esas necesidades han de ser satisfechas.

Ahora bien, para que aquella aplicación sea previsoramente e inteligente, es indispensable que cada Ministro pueda tener á su alcance el medio de saber cuál es el estado de su *haber* disponible y cómo ha sido empleado el ya consumido.

En el estado actual de cosas, los Ministros ordenadores de gastos y pagos, están completamente ciegos al disponer que sean hechos, ejerciendo el de Hacienda sobre éstos una tutela no menos ciega y por lo mismo, desatinada y dañosísima.

Es, por otra parte, de toda conveniencia que el expediente con los documentos del crédito y el decreto original en que se mandan satisfacer, se mantenga en poder del que debe rendir cuenta de él, y de ninguna manera puede ir á manos del acreedor, el cual no necesita otra cosa que la orden con la cual ha de ser cubierto.

Finalmente, es de toda claridad que solo el que ordena un gasto y el pago consiguiente pueda contestar los reparos á que él dé lugar.

Estas consideraciones y la necesidad de expedir los servicios públicos, fundan la de dar la ley, cuyo proyecto acompaño con el acuerdo de SE. y el voto unánime del Consejo de Ministros, no dudando que ha de merecer la aprobación del Poder Legislativo.

Dios guarde á UU. SS. HH.

F. Bresani.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

El Congreso de la República Peruana.

Con el fin de proveer á la mas acertada administración de las rentas públicas y hacer práctica la responsabilidad de sus administradores.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los Ministros de Estado

son directa é inmediatamente responsables por los gastos que ordenen.

Art. 2.º En cada Ministerio se llevará al efecto la cuenta respectiva á los ramos que comprende, sentando en el *Haber* las correspondientes partidas mensuales de su presupuesto, y en el *Debe* los gastos ordenados. Esta cuenta correrá á cargo de un contador especial, y será consultada antes de disponer todo gasto.

Art. 3.º Paracubrir los gastos ordinarios, los Ministros de Estado expedirán, á cargo del de Hacienda, libramientos suscritos por ellos, con indicación precisa de la partida de crédito á que se apliquen y con transcripción textual del decreto supremo en que se ordenase los extraordinarios.

Los libramientos por gastos que solo demanden orden ministerial, serán comprobados con el documento en que esta recaiga; y para los que exijan resolución suprema, con el expediente que la contenga.

Dichos libramientos llevarán la constancia de estar conformes á su comprobantes y de haberse sentado por ellos la partida correspondiente en la cuenta.

Artículo 4.º —Cada Ministro hará cerrar en 30 de Junio y 31 de Diciembre y pasar dentro de los quince dias posteriores, al Tribunal Mayor de Cuentas para su exámen y juzgamiento, la cuenta comprobada del semestre vencido, debiendo contestar por si mismo, cada Ministro, los reparos que el Tribunal deduzca en su exámen acerca del gasto ordenado; Los contadores serán responsables, por la exactitud y buen orden de la cuenta, así como por su debida comprobación.

Art. 5.º Cada contador pasará diariamente al Ministerio de Hacienda, razón de los libramientos girados, con expresión del número de orden y monto de cada uno y partida á que se aplique el gasto que debe cubrir, y por lo menos, cada mes, razón de los gastos decretados.

Art. 6.º No podrá expedirse libramiento que no pueda ser cubierto en los términos en que ha sido expedido.

Dada etc.—*F. Bresani.*

Se puso en discusión el proyecto.

El señor Montoya.—El artículo 3.º, comprende dos partes. Gastos

ordinarios y extraordinarios; los primeros comprendo que los determinen sólo los Ministros, pero los segundos no puede ser de la misma manera.

El señor Presidente (interrumpiendo):—En el proyecto está indicado como deben decretarse estos gastos.

El señor Secretario leyó el artículo 3.º del proyecto.

El señor Lama.—Y los gastos que ordena el Ministerio de Hacienda ¿á dónde pasan?

El señor Aspíllaga.—La Tesorería General está bajo la dependencia del Ministro de Hacienda, y cuando éste ordena un pago, lo hace por conducto de la Dirección General que también es su dependencia. Por eso, los gastos ordenados por los otros Ministros van al de Hacienda para que pasen á la Tesorería por conducto de la misma Dirección.

Ne habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor senador se dió por discutido el proyecto y procediéndose á votar cada uno de los artículos, fueron aprobados sucesivamente los seis de que consta.

En seguida S. E. despues de enca-recer á las diversas comisiones el despacho de los asuntos que tienen á su cargo, levantó la sesión citando para el lunes próximo á la hora de reglamento.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

35.ª Sesión, del Lunes 14 de Octubre de 1895.

(Presidencia del H. señor doctor Olacoea).

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Bráñez, Castro Zaldívar, Cayo y Taglé, Carranza, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, Loli, La-Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Paredes, Peña y Coronel, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren; fué leída y aprobada el acta de la anterior.